

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Posetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 35
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento. Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes. Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy referentes á la insurreccion carlista.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe, en despacho de ayer á las once y treinta minutos de la mañana, participa que al amanecer habia roto el fuego nuestra artillería, siendo contestado débilmente con algunos disparos de sus cañones lisos de á 12 y otros de montaña que producian muy poco efecto. El fuego de fusilería no fué intenso. La division de vanguardia mandada por el General Palacios, que pasó la noche en el monte conquistado en el dia anterior, descendió á Montellano, uniéndose con el resto de las fuerzas del General Laserna, que tenia su vanguardia en la carretera que de las Muñecas baja á Sopuerta.

La division del General Martinez Campos, que se unia por la derecha á la de Palacios, se racionaba en las posiciones esperando órdenes del Marqués del Duero, que una vez racionado y municionado debia continuar su movimiento. La artillería ha causado grandes desperfectos en la iglesia de San Pedro. El tiempo, desde la noche anterior, era lluvioso y con niebla. El espíritu de las tropas muy bueno.

Posteriormente á este despacho han quedado interrumpidas las comunicaciones telegráficas con Santander por causa del temporal.

Cataluña.—El General en Jefe manifiesta que las facciones de la provincia de Tarragona, reunidas en número de 2.000 hombres, han sido derrotadas el dia 28 cerca de las Borjas del Campo por una columna de cazadores de Reus, caballería y artillería, formando un total de 900 hombres. El enemigo ha tenido la pérdida de 30 muertos y muchos heridos; nuestras bajas han consistido en tres muertos de tropa, cuatro Oficiales y 28 individuos heridos, un Jefe y varios soldados contusos.

Aragon.—El Capitan general da parte de haber sabido por conducto fidedigno que el Brigadier Despujols batió y dispersó completamente en la mañana del 28, á media hora de distancia y á la vista de Cantavieja, á la faccion Vallés, unida á la de Polo, causándole algunos muertos, muchos heridos y varios prisioneros; y habiendo salido de la plaza algunas fuerzas enemigas en ademan de hostilizarle rompió el fuego contra ellas, apoderándose á las dos de la tarde del arrabal.

Dicho Brigadier llevaba á sus inmediatas órdenes en este hecho de armas la mitad de su fuerza, y el resto; á las órdenes del Teniente Coronel Montero, se hallaba hácia Teruel, que en su marcha para incorporársele dispersó en Baños á una partida que se internó en el monte, capturando al titulado Comandante de armas de Segura, su Secretario y tres individuos más.

Valencia.—El Comandante Capitan de la Guardia civil, Jefe de una de las columnas que operan en la provincia de Albacete, alcanzó á las ocho y media de la mañana del 28 á la faccion Aznar, compuesta de 160 hombres, tomándole todas las posiciones de la Sierra del Corcho, batiéndola y persiguiéndola durante seis horas hasta obtener su completa dispersion. El Gobernador militar de Albacete, con referencia á los partes de varias Autoridades locales de la provincia, manifiesta que una parte de la faccion del cabecilla Valiente se hallaba cercada en Santa María del Campo por las fuerzas que manda el Brigadier Calleja.

Andalucía y Extremadura.—Segun manifiesta el Comandante general de esta última provincia continúa la persecucion de algunos grupos carlistas de la comarca, habiéndose hecho tres prisioneros con armas y caballos.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar da parte de que á las once de la noche del 27 el Teniente Coronel Menat, de Húsares de Villardubledo, con la columna de su mando alcanzó en direccion á Los Pozuelos á la partida de Telaraña, compuesta de 30 caballos, dispersándole y cogiéndole un caballo y varias armas.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, hace D. Santiago Diego Madrazo del cargo de Vocal de la Junta de Beneficencia particular de esta provincia para que fué nombrado en 3 de Noviembre próximo pasado.

Dado en el cuartel general de San Martin á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Eugenio García Ruiz.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Romero Ortiz Vocal de la Junta de Beneficencia particular de esta provincia en la vacante de D. Santiago Diego Madrazo.

Dado en el cuartel general de San Martin á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Eugenio García Ruiz.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en que Doña Antonia Gonzalez Villar, D. Ramon Martinez y otros vecinos de Candás se alzaron contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo, que confirmó otro del Ayuntamiento de Carreño relativo á la venta de un terreno sobrante de la via pública, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Del expediente adjunto remitido á informe de esta Seccion con orden de V. E. de 19 de Febrero último resulta:

Que en 15 de Marzo de 1873 acudió al Ayuntamiento de Carreño Doña Rita Garcia, viuda y vecina de Candás, perteneciente á aquel distrito, solicitando á nombre de su hijo politico D. Manuel de Prendes, ausente en la Habana, la adquisicion de un terreno para edificar en la referida última villa y punto llamado de la Barragaña, entre el camino que conduce á la iglesia y una huerta propia de Doña Antonia Gonzalez Villar, domiciliada en Luanco:

Que el Ayuntamiento, despues de oír á una comision de su seno, declaró el expresado terreno sobrante de la via pública y susceptible de edificacion; y teniendo en cuenta además la necesidad y conveniencia de que se aumentase el caserío, acordó la enajenacion de dicho terreno en subasta pública, fijando las condiciones que estimó oportunas, y señalando el dia 11 de Mayo del referido año para la celebracion del remate:

Que suspendido el acto en este y otro dia por error padecido, primero, en la medicion del terreno y por las dificultades que opuso despues á su venta Doña Antonia Gonzalez Villar, se adjudicó al representante de D. Manuel Prendes, como único postor, y bajo el tipo señalado de 400 pesetas:

Que en su vista, la Doña Antonia pidió que se suspendiera la enajenacion del terreno, alegando que su ocupacion perjudicaba á un almacen de su propiedad, ó en otro caso que se cediese á la misma para el uso que viere convenirle; cuya pretension fué desestimada por el Ayuntamiento, fundándose en que la enajenacion del terreno se habia hecho por medio de licitacion pública, y en que al

concederle permiso á la recurrente para abrir una puerta y ventanas al prado de la Barragaña, fué á condicion de trasladarlas á la parte Norte de la iglesia tan pronto como se le ordenase, á lo cual se obligó:

Que habiendo apelado la interesada para ante la Comision provincial de Oviedo; esta, teniendo en consideracion que no se trataba de una parcela ni de terreno que no fuese susceptible de edificacion, en cuyo caso la reclamante podría tener derecho preferente con arreglo á las leyes; y entendiendo que si la misma tenia interés en adquirir el terreno, pudo mostrarse licitadora en el acto de la subasta sin que le diera mejor derecho como suponía la circunstancia de no haberse constituido en escritura pública la obligacion ó convenio de variar la colocacion de los huecos que le consintió el Ayuntamiento mientras otra cosa no se le ordenare, acordó desestimar la apelacion interpuesta y confirmar la providencia del Ayuntamiento, reservando á la interesada su derecho para ejercitarle dónde y cómo viere convenirle:

Y finalmente, que notificada esta resolucion á la Doña Antonia Gonzalez Villar, se ha alzado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al cual han recurrido tambien varios vecinos del puerto de Candás con la pretension de que se deje sin efecto el remate del terreno de que se trata, en razon á que su venta lastimaria intereses muy importantes en aquella poblacion por servir el mencionado terreno de albergue á los transeuntes en los dias lluviosos y de comunicacion para el Santuario del pueblo, á donde concurre una gran muchedumbre en la festividad que se celebra los dias 13 y 14 de Setiembre, colocándose precisamente en aquel punto los puestos públicos de todas clases, con los cuales gana la generalidad del pueblo tal vez lo necesario para su subsistencia anual.

Por respetables que sean los fundamentos alegados en la instancia de estos vecinos, la Seccion comprende que no es al Gobierno á quien toca apreciarlos sino á la Corporacion municipal, única que con pleno conocimiento de las condiciones del terreno podrá juzgar si es ó no conveniente y necesaria su conservacion, atendido el servicio á que parece destinado.

Tal podría ser la importancia del caso, que razones muy atendibles aconsejasen la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, por lo que, sin preguzar nada sobre ese punto, al Gobierno sólo corresponde reservar su derecho á los vecinos del pueblo de Candás para que lo ejerciten en la forma que prescriben las leyes.

Por lo que hace á la pretension de Doña Antonia Gonzalez, objeto principal del expediente, la Seccion no puede ménos de estar conforme con lo determinado por el Ayuntamiento de Carreño y por la Comision provincial de Oviedo.

Una vez declarado por la Municipalidad que el terreno de que se trata es sobrante de la via pública, y que podía concederse al dominio particular, estuvo en las facultades exclusivas del Ayuntamiento proceder á su enajenacion, en virtud de lo dispuesto en el art. 80 de la ley municipal, sin que sea obstáculo para ello la servidumbre de paso y de luces establecida á favor de la casa propia de la recurrente, puesto que tal servidumbre no la consintió de un modo permanente el Ayuntamiento, segun confiesa la misma interesada.

El uso que hasta aquí se le ha permitido, á condicion de que cesase el dia en que conviniere á los intereses generales dar otra aplicacion á aquel terreno, no da un derecho perfecto en el mismo, ni la escritura solemne es en este caso requisito indispensable, toda vez que la interesada reconoce esplicitamente el uso precario que se le otorgó.

Opina por tanto la Seccion que debe desestimarse el recurso interpuesto.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en que la Comision provincial de Palencia se alzó contra una providencia del Gobernador de la misma provincia que ordenó la suspension de un acuerdo tomado por dicha Corporacion sobre un asunto de policia rural del pueblo de Villacidaler, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Varios vecinos de Villacidaler acudieron á la Comision provincial de Palencia en 21 de Setiembre de 1872 exponiendo que D. Teodoro Izquierdo, vecino de Villada, habia destruido una de las márgenes del rio Sequillo abriendo en mitad de ella una regadera por la cual dirigia las aguas á una viña de su propiedad, ocasionando daños á los terratenientes inmediatos por alterar el curso de las aguas, impidiendo además el libre tránsito por la margen con plantaciones de árboles y espinos; y por ello suplicaban que el Director de Caminos vecinales reconociese las obras denunciadas á costa del que se hubiere excedido en su derecho.

Así debió ordenarlo la Comision provincial, pues por acuerdo de 30 de Junio de 1873, y teniendo en cuenta lo informado por dicho empleado, así como las prescripciones de varios artículos de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, previno al Alcalde de Villacidaler que hiciese á Izquierdo destruir en el término de ocho dias las obras efectuadas, y le apercibiera para que en lo sucesivo se abstuviese de realizarlas sin sujetarse á lo dispuesto en la ley de Aguas, condenándole tambien al pago de los honorarios y gastos hechos por el Director de Caminos vecinales.

En 21 de Octubre de 1872 D. Teodoro Izquierdo expuso á la Corporacion provincial que con las obras denunciadas á nadie se originaba perjuicio, en prueba de lo cual ofrecia practicar una informacion con los testigos que la Comision designase, siendo aquellas, por el contrario, beneficiosas para el rio y tambien para el vecindario por contribuir al embellecimiento y amenidad del lugar que ocupaban.

Del informe del Director de Caminos vecinales aparece que las plantaciones hechas por el interesado interrumpian el paso y las servidumbres establecidas sobre los malecones del rio, tendiendo á la destruccion de estos la acequia ó regadera que en beneficio de su propiedad habia abierto Izquierdo.

El Gobernador suspendió el acuerdo de la Comision provincial por no creerlo dictado dentro de sus atribuciones, y esta Corporacion en 12 de Agosto último resolvió á la vez que pedir á aquella Autoridad que revocase la suspension, alzarse contra ella para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; en cuyo estado el expediente ha sido remitido á informe de la Seccion que lo ha examinado en cumplimiento de lo mandado por el Gobierno de la República.

Trátase en el presente caso de plantaciones y obras en las márgenes de un rio, para cuya realizacion es necesaria, segun los artículos 90, 91 y 124 de la ley de Aguas, la previa licencia del Gobernador de la provincia concedida con los requisitos al efecto establecidos.

De dichas prescripciones se deduce que las Diputaciones y las Comisiones provinciales carecen de competencia para conocer en asuntos de este género; la Seccion ha informado en este sentido en varias ocasiones, con cuya doctrina ese Ministerio se ha conformado, en la Real orden de 14 de Enero de 1872 que declaró que la Comision provincial de Pontevedra no pudo decretar la suspension de una obra que se efectuaba en terreno comunal para su aprovechamiento de aguas otorgado legalmente por el Gobernador; en otra de Diciembre del mismo año por la cual se fijó que las Diputaciones provinciales carecen de competencia para entender en las cuestiones sobre disfrutes y aprovechamientos de aguas, teniéndola los Gobernadores; y por último, en otra de 1.º de Agosto de 1871 por la cual se aprobó la suspension que el Gobernador de Madrid decretó de un acuerdo de la Diputacion de la provincia relativo á la concesion de aguas públicas.

Haciendo aplicacion de este criterio al caso presente, concediendo á los Gobernadores el núm. 6.º del art. 9.º de la ley provincial la atribucion de suspender la ejecucion de los acuerdos de las Corporaciones provinciales cuando proceda segun la ley, y procediendo segun el núm. 1.º del artículo 48 cuando dichos acuerdos recaigan en asuntos que segun la ley provincial ú otras especiales no sean de su competencia, aparece que el Gobernador de Palencia

obró dentro de la ley al suspender el acuerdo de aquella Comision, y por ello;

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de la Mota del Cuervo contra un acuerdo de la Comision provincial para que aquel suspendiese los procedimientos seguidos contra el ex-Alcalde D. Vicente Fernandez Moreno con motivo de cierto incidente de sus cuentas, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«D. Vicente Fernandez Moreno, Alcalde que fué de Mota del Cuervo, en instancia fecha 12 de Julio de 1873 recurrió á la Diputacion provincial manifestando que habiendo resultado en las cuentas municipales de 1868-69 una existencia de 41.164 rs. 54 cénts., que no se cargaron en los del siguiente año de 1869-70, y de cuyo extremo libró la Diputacion certificado al Ayuntamiento, este dirigió desde luego el procedimiento ejecutivo contra el recurrente, sin tener en consideracion que en las cuentas separadas de aquel presupuesto, que debian obrar en las oficinas de la misma Diputacion, se acreditaban ciertos gastos que reducian en parte la existencia indicada, y que en todo caso el procedimiento debió dirigirse contra el Depositario, por lo cual solicitaba que la Diputacion declarase justificada la inversion de dicho saldo, ó que en otro caso ordenase al Ayuntamiento que con suspension de los procedimientos seguidos contra él los dirigiese contra el Depositario.

Remitió la Comision provincial esta instancia á informe de la Municipalidad con la prevencion de que inmediatamente suspendiese los procedimientos hasta la resolucion definitiva de la Comision; mas habiéndose limitado el Ayuntamiento á manifestar que era competente para entender en la materia y legal su procedimiento, por lo cual se hallaba relevado de informar sobre el fondo, la Comision provincial en 7 de Setiembre resolvió que al dictar su anterior providencia no invadió las atribuciones del Ayuntamiento, como este suponía, al cual apercibió seriamente por su manera poco respetuosa de dirigirse á sus superiores.

Con tal motivo la citada Municipalidad de Mota del Cuervo ha interpuesto recurso de alzada para ante el Gobierno, insistiendo en que la Comision provincial invadió sus atribuciones:

1.º Porque el art. 67 de la ley municipal declara de su exclusiva competencia la gestion de los intereses de los pueblos.

2.º Porque no puede ser suspendido ningun acuerdo dictado en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos ó en su forma se infrinja alguna disposicion legal, y esto ha tenido lugar con la suspension del apremio.

3.º Porque quien se creyese agraviado de algun acuerdo ha de entablar en tiempo y forma los recursos concedidos en los artículos 161 y 162 de la misma, lo cual tampoco habia tenido lugar.

4.º Porque el asunto no versa sobre aprobacion de cuentas, sino sobre su procedimiento de apremio contra el Alcalde D. Vicente Fernandez Moreno por el hecho de resultar en una cuenta cierta existencia no pasada á la siguiente, no siendo por lo tanto pertinente exponer las razones de seguirse contra el Alcalde y no contra el Depositario; y por último, que la aprobacion de las cuentas municipales, de competencia de la Diputacion, en nada afecta á la cuestion presente;

La Seccion cree que ninguna aplicacion tienen al caso actual las citas y consideraciones que hace el Ayuntamiento en su recurso, porque si el acuerdo de este dirigiendo sus procedimientos contra el ex-Alcalde Fernandez Moreno tuvo su origen y fundamento en el resultado que ofreció el exámen de las cuentas de 1868-69 hecho por la Diputacion, de que esta dió conocimiento á la Municipalidad por medio del correspondiente certificado, no cabe desconocer que hallándose exclusivamente ligado con las cuentas así el importe del crédito como la determinacion de la persona responsable de su pago, no puede ménos de reputarse como un incidente de las mismas cuentas cuanto se refiere á la exaccion y cobranza del descubierto, y de ningun modo considerarlo, segun el Ayuntamiento pretende, cual una cuestion extraña é independiente de las cuentas, propio y peculiar de las atribuciones generales que la ley le encomienda en su art. 67 relativamente al cuidado y conservacion de los bienes y derechos del Municipio.

Esto sentado, caen por su base las consideraciones he-

chas por el Ayuntamiento para sostener que su acuerdo como dictado en materia de sus atribuciones tenia carácter ejecutivo y no pudo ser suspendido por la Comision provincial. La instancia presentada por Fernandez á la Diputacion no fué propiamente un recurso de alzada contra un acuerdo debido á la exclusiva iniciativa del Ayuntamiento en materia de sus atribuciones, en cuyo caso estarían en su lugar las pretensiones del mismo.

Versaba, pues, sobre un incidente de las cuentas municipales cuyo exámen correspondia á la Diputacion en virtud de las disposiciones á la sazón vigentes, y en tal concepto, la Comision sólo se propuso esclarecer la cuestion segun lo consignó en su providencia, siendo esta la razon que tuvo para pedir el Ayuntamiento los informes que dicha Corporacion se negó á dar, y para disponer al propio tiempo la suspension de los procedimientos seguidos para el cobro del descubierto hasta la resolucion definitiva de la Diputacion. Si la Municipalidad, guardando la debida consideracion y deferencia á su superior jerárquico la Diputacion, hubiera esperado á que aquella se dictase, habria podido luego dirigir los procedimientos contra la persona declarada definitivamente responsable, pero la pretension hoy formulada en la alzada, objeto de este informe, carece de sólido fundamento y sólo viene á entorpecer á la Diputacion en el ejercicio de sus legítimas atribuciones.

Opina por tanto la Seccion:

1.º Que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mota del Cuervo.

2.º Que esto no obsta para que el mismo active la pronta resolucion del incidente de responsabilidad del descubierto que ofrecen las cuentas municipales, á fin de obtener su más pronto reintegro.»

Y hallándose de acuerdo con el preinserto dictámen el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de su orden comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada entablado por D. José Muñoz y Martínez y Don Juan Bautista Conchillo, expendedores y fabricantes de licores en el pueblo de Benetuser contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre las cuotas que por tal concepto se les impuso para cubrir los gastos del presupuesto municipal, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado por el Gobierno de la República, ha examinado la Seccion el adjunto expediente, remitido de nuevo á informe con mayor número de antecedentes, de los cuales aparece:

Que la Junta municipal de Benetuser, provincia de Valencia, acordó en el mes de Junio de 1870 cubrir su presupuesto de gastos por medio de encabezamientos, gravando los arbitrios de comer, beber y arder con un 25 por 100, formando la correspondiente tarifa con arreglo á la cual debian satisfacer el impuesto los expendedores ambulantes y los particulares por los artículos de aquella clase que introdujeron en el pueblo para su consumo.

D. Juan Bautista Conchillo y D. José Muñoz, dueño el primero de una fábrica y tienda de aguardientes y aceites, y expendedor del segundo de dichos artículos, reclamaron ante la Diputacion provincial contra las cuotas que se les impusieron; y esta Corporacion, despues de oír los informes del Ayuntamiento, acordó en 15 y 21 de Noviembre desestimar las reclamaciones por creer moderadas las cantidades exigidas.

En 24 de Abril Conchillo, exponiendo que habia satisfecho dos trimestres de su cuota, y que tenia entablado recurso ante la Administracion de justicia, suplicó á la Diputacion que suspendiera el acuerdo del Ayuntamiento hasta tanto que recayese resolucion en el gubernativo que tambien habia incoado, á lo cual accedió dicha Corporacion despues que el interesado presentó la oportuna certificacion de haber sido aquel remitido al Ministerio del digno cargo de V. E.

Fundándose los interesados en que se les exige por el expresado concepto una cantidad superior á la que en su juicio deben satisfacer, excusa la Seccion entrar á conocer del fondo de la cuestion.

Por el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y 82 de la misma reformada, el conocimiento de esta clase de cuestiones corresponde únicamente á los Consejos provinciales, y habiendo pasado sus atribuciones á los Tribunales de justicia en virtud de los decretos de 13 y 16 de Octubre y 26 de Noviembre de 1868, sólo ante estos procede que se deduzcan reclamaciones por dichas causas: y por ello opina la Seccion:

1.º Que deben declararse improcedentes los recursos

interpuestos, reservando á los interesados sus derechos para que los ejerciten en la forma que crean más conveniente.

Y 2.º Que la suspensión decretada por la Comisión provincial quede sin efecto, pues en virtud de lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 51 de la ley provincial vigente, es competente para ordenarla el Juez ó Tribunal que entienda en el asunto.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolverle como en el mismo se propone.

De su orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 14 del presente mes, en la que participa á este Ministerio que el Teniente destinado al regimiento de San Quintín D. Julian Segarra de las Peñas, en cuyo cuerpo fué alta en la revista del mes de Agosto del año próximo pasado, no se ha incorporado ni justificado su existencia en ninguno de los meses trascurridos, sin que se conozca su actual residencia, el expresado Presidente se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la GACETA oficial para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuese habido, á la responsabilidad en que haya incurrido.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 30 de Marzo último, en la que participa á este Ministerio que el Alférez del arma de su cargo D. Fermin García Pineda, que con fecha 28 de Agosto del año último fué destinado al regimiento de Tetuan, núm. 4, no se ha incorporado al mismo, á pesar del tiempo trascurrido, ni justificado su existencia, el referido Presidente se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la GACETA oficial para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuese habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para proveer por traslacion la cátedra de Historia de España, propia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por el Consejo universitario de dicha Escuela, ha tenido á bien nombrar para la cátedra vacante á D. Pablo Gil y Gil, que desempeña en la misma Universidad la asignatura de Geografía histórica, con el sueldo y ventajas que actualmente disfruta; disponiendo al propio tiempo que en cumplimiento de la Real orden de 13 de Abril de 1871 se publique en la GACETA DE MADRID el dictámen emitido por el referido Consejo universitario en el expediente de que queda hecho mérito.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dictámen que se cita en la orden anterior.

D. Fernando Muscat y Lopez, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario general de la Universidad literaria de Zaragoza.

Certifico que en el libro de actas de este Consejo universi-

tario, á los folios 200 y 201, se halla el acuerdo del tener siguiente:

«En la Universidad literaria de Zaragoza, á 17 de Abril de 1874, y hora de la una y media de la tarde, se reunieron en la sala rectoral los Sres. D. José Nieto, Rector de la Universidad; D. José Nadal, Decano de la Facultad de Derecho; D. Martín Villar, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras; D. Genaro Casas, Decano de la Facultad de Medicina; D. Florencio Ballasín, Decano de la Facultad de Ciencias; D. Mariano de Ena, Director del Instituto; D. Antonio Palao, Director de la Escuela de Bellas Artes; D. Pedro Cuesta, Director de la Escuela de Veterinaria, y D. Roman Torres, Director de la Escuela Normal, componentes del Consejo; y abierta la sesión, se dió cuenta de un expediente instado por D. Pablo Gil y Gil, Catedrático de Geografía histórica en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, solicitando traslacion á la cátedra de Historia de España vacante en la misma, y de una orden de la Direccion general de Instrucción pública, disponiendo que el Consejo universitario haga la propuesta de conformidad á los artículos 45 y 49 del reglamento de 15 de Enero de 1870, y leida la relacion de méritos y servicios del Sr. Gil y Gil, único aspirante que se ha presentado dentro del plazo de la convocatoria, así como los artículos 45, 48 y 49 del reglamento de 15 de Enero de 1870:

Visto el brillante informe que tanto el Decano de la Facultad como el Rectorado emitieron al elevar su instancia á la Direccion general, siendo Ponente el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras D. Martín Villar, enterado el Consejo; y

Considerando que el Sr. Gil fué nombrado en virtud de oposicion Catedrático de Historia universal, cuya asignatura ha explicado en las Universidades de Oviedo y Valladolid hasta que fué nombrado para la de Geografía histórica que hoy desempeña en esta Universidad:

Considerando la estrecha analogía que hay entre la cátedra de Historia de España que solicita, y las de Historia universal y Geografía histórica que ha explicado por más de 10 años:

Considerando que se halla adornado de los títulos que para la obtencion de la de Historia de España exige la convocatoria:

Considerando que ha explicado esta asignatura ya como enseñanza libre en esta Universidad en los estudios planteados por la Excmo. Diputacion provincial, ya por nombramiento de la Direccion general por espacio de cinco años con provecho sumo de los alumnos y con propio lucimiento:

Considerando que el espíritu general del reglamento exige la aptitud tanto científica como legal, que una vez probada debe servir para no prohibir á los Catedráticos de Facultad el cambio de asignatura cuando consultan al solicitante su mayor aficion á determinados estudios, habiendo demostrado el señor Gil siempre su predileccion á los geográfico-históricos, como lo prueba el que ahora no vacila en pedir una cátedra que le impone doble número de lecciones que la que actualmente desempeña;

El Consejo propone por unanimidad de votos al Sr. D. Pablo Gil y Gil, Catedrático de Geografía histórica de esta Escuela, para la vacante en la misma de la de Historia de España.»

Así resulta del acta original á que me refiero.

Y para que conste expido la presente autorizada por el muy Ilmo. Sr. Rector, y sellada con el de esta Universidad en Zaragoza á 21 de Abril de 1874.—Fernando Muscat.—V.º D.º.—El Rector, Nieto.—Hay un sello que dice: *Sello de la Universidad de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esta Direccion general, de acuerdo con el dictámen de la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el parecer del Gobernador, Diputacion, Junta de Agricultura, Industria y Comercio ó Ingeniero Jefe de la provincia de Orense, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de la mencionada ciudad para derivar 500 litros por segundo del caudal constante del rio Loña, y otra cantidad igual de las aguas invernales, primaverales y torrenciales con destino al abastecimiento de la misma ciudad y riego de sus campos inmediatos, sujetándose á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto del Ingeniero primero del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Enrique Trompeta, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª La altura de la presa se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

3.ª En el punto de toma se establecerá la compuerta ó aparato conveniente para que no pueda derivarse del rio Loña mayor caudal de agua que el concedido.

4.ª Serán de cuenta del Ayuntamiento de Orense las obras necesarias que no se hayan previsto en el proyecto para salvar corrientes de aguas naturales, caminos públicos y particulares que estén establecidos y acequias ó regueros que se encuentren en igual caso.

5.ª Asimismo queda obligado el Ayuntamiento á mantener las obras en perfecto estado de conservacion, y á evitar filtraciones y encharcamientos que puedan perjudicar la salud pública.

6.ª Deberá darse principio á los trabajos dentro de los 12 meses siguientes á la fecha de esta autorizacion, y que-

darán terminados en el plazo de seis años, contados desde la misma fecha.

7.ª Si por causa de sequía ó motivo de otra naturaleza no llevase el rio Loña sobrante y disponible el volúmen de agua que se concede, no podrá la Municipalidad reclamar del Gobierno indemnizacion de ningun género.

8.ª Se decretará la caducidad de esta autorizacion si se faltare á cualquiera de las condiciones anteriormente consignadas.

9.ª Quedan declaradas de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiacion forzosa.

10. Disfrutará el referido Ayuntamiento de los beneficios otorgados á las empresas de esta clase por la legislacion vigente, y estará sujeto á las obligaciones que en la misma se prescriben.

11. Esta autorizacion se entiende hecha á perpetuidad y con la libertad de tarifas ó cánón establecida en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion judicial.

El Cónsul de España en Marsella ha participado á este Ministerio con fecha 11 del actual el fallecimiento del súbdito español conocido por Narciso Gonzalez, debiendo ser su verdadero nombre, segun se desprende de los papeles de su pertenencia, el de Blan ó Deblan Perez, sin haber dejado herencia alguna.

Igualmente el Cónsul de la Nacion en Oporto da cuenta de haber muerto en aquella ciudad los súbditos españoles José Casas y Gomez, natural de Santiago de Oliveira, distrito de Dumbria, provincia de la Coruña, de 27 años, soltero y de profesion sirviente, y Domingo Lago, natural de San Roman de Sajamonde, provincia de Pontevedra, de 53 años de edad y de estado casado, y cuya herencia asciende á la suma de 61.460 reis depositada en la Cancillería de aquel Consulado.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Tribunal de oposiciones á los Registros de la propiedad.

El Tribunal ha acordado que el día 18 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el local de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, sita en el Ministerio de Gracia y Justicia, empiecen los ejercicios de oposicion á los Registros de Ginzo de Limia, Santa Cruz de la Palma, Alcañices, Marquina, Fuente-Ovejuna, Campillos, Estrella, Siles, Castellote, Cangas de Tineo, Calahorra, Caniza, Sos, Grandas de Salime, Torrox, Quiroga, Valderrobres, Cifuentes, Viana del Bollo, Orgaz, Ceuta, Puente Caldelas, Torreilla de Cameros, Bernillo de Sayago, Chantada, Celanova, Ciudad Rodrigo y Nájera.

Lo que se hace público para conocimiento de los opositores y á los efectos de los artículos 6.º y 7.º del reglamento de oposiciones.

Madrid 27 de Abril de 1874.—El Presidente del Tribunal, José Gallego Diaz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Programa para las oposiciones que han de celebrarse con objeto de cubrir las vacantes de terceros Profesores Veterinarios en la Peninsula ó de segundos en Ultramar.

Artículo único. Son admisibles á las oposiciones que tengan por objeto proveer las plazas de Profesores de ingreso que vacaren en el cuerpo de Veterinaria militar los individuos en quienes concurren las circunstancias siguientes:

1.º Ser español ó naturalizado.
2.º Haber cumplido los 20 años el día que se presente á firmar y no haber cumplido los 30.
3.º Ser de buena vida y costumbres.
4.º Hallarse en posesion del título de Veterinario de mayor categoría.

5.º No tener enfermedad ó defecto de los que inutilizan para el servicio militar, ni menos de la estatura que prefiija la ley de reemplazo del ejército.

Y 6.º Los aspirantes se presentarán á firmar ante el Profesor mayor del cuerpo de Veterinaria militar en la Direccion general de Caballería hasta las cuatro de la tarde del día 16 de Mayo del año corriente.

Los opositores se atenderán á todo lo dispuesto en el programa aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en 5 de Febrero último, y publicado en la GACETA oficial el 19 del mismo.

Madrid 27 de Abril de 1874.

MINISTERIO DE FOMENTO.

BANCO DE ESPAÑA.

Relacion de los donativos recibidos en la Caja de este establecimiento y en las sucursales y comisiones del mismo en las provincias para las necesidades de la guerra (A).

Table with columns: ENTREGAS HECHAS EN MADRID., PERSONAS Ó CORPORACIONES que hacen las entregas., CONCEPTO., and TOTAL. Escs. Mils. Lists various names and their respective donation amounts.

Table with columns: ENTREGAS HECHAS EN MADRID., PERSONAS Ó CORPORACIONES que hacen las entregas., CONCEPTO., and TOTAL. Escs. Mils. Lists names and amounts, including 'Los empleados, operarios, maestras y operarias de la Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid...' and 'El Comité constitucional de la villa de Zafrá...'.

(A) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Existiendo detenidas en esta Dirección general un crecido número de solicitudes por carecer del selo de impuesto de guerra que determina el art. 3.º del decreto de 2 de Octubre último, se pone en conocimiento de los interesados en las mismas para que se presenten en el Registro general de este centro á fin de que uniendo los timbres correspondientes é inutilizándolos según está prevenido puedan cursarse los expresados documentos.

Madrid 29 de Abril de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 1.º del próximo Mayo, de diez á dos de la tarde:

Continuación del pago de todas las carpetas presentadas de intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1874 y primero y segundo de 1872 y de los depositados del primero y segundo de 1872.

Madrid 29 de Abril de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Departamento de Emisión Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Febrero de 1874 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesión de 21 de Abril de 1874.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Un documento de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 60.481 rs. 17 céntos.

Un documento de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 1.078.040 rs. 18 céntos.

Total: dos documentos; por capitales 1.138.521 rs. 35 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Nueve documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la creación de 1861, renovación de 1870; por capitales 31.000 reales.

Quince documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 3.298.432 rs. 41 céntos.

Dos documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 698.032 rs.

Tres mil setecientos ochenta y cuatro documentos de renta perpetua del 3 por 100 interior; por capitales 1.808.449 rs. 54 céntimos.

Un documento de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 4.000 rs.

Tres documentos de Deuda sin interés; por capitales 42.676 reales 63 céntos.

Dos documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 35.828 rs. 70 céntos.

Trenta y cinco documentos de obligaciones generales por ferro-carriles; por capitales 70.000 rs.

Total: 3.854 documentos; por capitales 5.988.409 rs. 25 céntimos.

RESÚMEN.

Dos documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 1.138.521 rs. 35 céntos.

Tres mil ochocientos cincuenta y un documentos de amortización por conversiones; por capitales 5.988.409 rs. 25 céntos.

Total general: 3.853 documentos; por capitales 7.126.630 reales 60 céntos.

Madrid 24 de Abril de 1874.—El Jefe del Departamento de Emisión, José Creagh.—Conforme.—El Contador general, I. Ortiz y Casado.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Esta Dirección general ha resuelto suspender la subasta anunciada para el día 5 de Mayo próximo, que tenia por objeto la contratación del suministro de pan al manicomio de Santa Isabel en Leganés, disponiendo que dicha licitación tenga efecto el día 8 del referido mes de Mayo próximo, á las dos de la tarde, bajo el mismo pliego de condiciones que ha servido para las anteriores.

Madrid 25 de Abril de 1874.—El Director general, P. O., E. Anton Mesas.

No habiendo tenido resultado la subasta celebrada para contratar el suministro de azúcar para los hospitales del Carmen, Jesús Nazareno, Nacional y Santa Isabel en Leganés, se señala el día 9 de Mayo próximo, y hora de las dos de la tarde, para una segunda subasta, la cual tendrá lugar bajo el mismo pliego de condiciones que ha servido para la anterior.

Madrid 28 de Abril de 1874.—El Director general, Julian G. San Miguel.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar nuevamente á subasta el suministro de todo el tocino que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de una peseta 73 céntimos de id. cada

kilógramo, fianza provisional de 2.819 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, modelo de proposición y demás condiciones del pliego publicado en el *Boletín oficial*, núm. 40, correspondiente al 16 de Febrero último, que además estará de manifiesto en Secretaría, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 30 de Abril de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar de nuevo á subasta el suministro de todo el arroz que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 76 céntimos de peseta cada kilógramo, fianza provisional de 4.991 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, modelo de proposición y demás condiciones del pliego publicado en el *Boletín oficial*, núm. 38, correspondiente al 13 de Febrero último, que además estará de manifiesto en la Secretaría, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no feriados.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 30 de Abril de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Por acuerdo de esta Excm. Corporación se saca de nuevo á subasta la adquisición de 2.000 kilogramos de lana con destino al Hospital de San Juan de Dios, al tipo de 2 pesetas 61 céntimos de id. cada kilógramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta de 322 pesetas, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, modelo de proposición y demás condiciones del pliego publicado en el *Boletín oficial*, número 30, fecha 27 de Febrero último, que estará de manifiesto en Secretaría todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 30 de Abril de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.—El Secretario interino, C. Pozzi.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Lista de los donativos en metálico y efectos recibidos en la Tesorería de esta villa el día 6 del actual con destino á los heridos del ejército.

DONATIVOS EN EFECTOS.

- D. Alejandro Barceló, seis mantas.
- D. Modesto Gosalvez, seis mantas.
- D. Gonzalo Gosalvez, seis mantas.
- D. Fabian Bisbal, seis mantas.
- Doña María Manzano y Juanes, hilas formes é informes.
- D. Isidro del Yerro, seis mantas algodónadas y seis camisetas interiores.
- D. Mariano Millan, cuatro capotes de monte.

DONATIVOS EN METÁLICO.

	Ps.	Cs.
Suma anterior.....	85.227	733
D. Alejandro Gonzalez.....	40	
D. Antonio Armentia.....	40	
D. Sotero Casado.....	40	
D. Gregorio Gonzalez.....	750	
Sres. Albors, hermanos.....	15	
D. Tomás Isern.....	125	
El gremio de almacenistas de madera de hilo y sierra.....	2.400	
Del Secretario del distrito de la Inclusa.....	120	04
TOTAL en pesetas.....	87.924	87

Madrid 25 de Abril de 1874.—José Dicenta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Hago saber que por providencia de este día, dictada en el expediente de concurso á los bienes de Baltasar Tarancon, vecino del lugar de Alentisque, se ha acordado proceder nuevamente á la subasta en público remate de los bienes muebles é inmuebles correspondientes al concursado, importantes en rebatasa los primeros 15 pesetas 32 céntimos, y los segundos consistentes en una casa, sita en Alentisque en la calle del Calvario, núm. 6, corrales, huerto, cerrados y tierras de labor, radicante todo en su término, y sus sitios, cabidas y linderos constan en el expediente de su razon en 4.312 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en pública licitación simultáneamente en esta villa y sala de audiencia del Juzgado y ante el municipal de Alentisque el miércoles 20 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, así como tampoco no se admitirá más que por el total de los bienes inmuebles inventariados.

Y para que llegue á noticia del público se expide el presente edicto en esta villa de Almazan á 18 de Abril de 1874.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Arenys de Mar.

Sentencia.—Arenys de Mar á 3 de Enero de 1874, D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los presentes autos, y

Resultando que por D. José de Rovira y Oliver, Procurador de este Juzgado, en 16 de Julio de 1872, á nombre y con poderes bastantes de D. José March y Gelabert, presentó demanda ordinaria de mayor cuantía contra D. Juan March y Sivilla para que le abonara la cantidad de 3.080 pesetas 45 céntimos, resultado de las dos cuentas presentadas en autos (folios 8 y 10), servicios, gastos é impensas hechos por el mismo en virtud de los poderes que le confirió el dicho D. Juan March y Sivilla:

Resultando que emplazado D. Juan March y Sivilla en 29 de Julio del mismo año, se personó en su nombre y con poder bastante el Procurador de este Juzgado D. Joaquín Figuerola, á quien se le entregaron los autos en 2 de Agosto siguiente, y en el día 13 del mismo los devolvió con escrito con la revocación de mandato por su poderdante el dicho D. Juan March y Sivilla:

Resultando que acusada la rebeldía por el actor en 16 del mismo mes y año, se le señalaron los estrados del Juzgado para las sucesivas notificaciones, sin que se haya vuelto á presentarse durante el tiempo transcurrido hasta la conclusión del pleito:

Resultando que el actor, en la réplica, fijó definitivamente los puntos de hecho y de derecho expuestos en la demanda, y pidiendo se abriera el pleito á prueba:

Resultando que en el período de prueba el actor confirmó la certeza de los asertos expuestos en su demanda:

Resultando que en 5 de Julio de 1873 se presentó escrito por parte del actor manifestando que habia muerto el D. Juan March y Sivilla, demandado, en la ciudad de la Habana, y que era su heredero universal D. Francisco Saavedra y Cañellas, vecino de aquella ciudad, y pidiendo además se le librara exhorto para que se personara en los autos en dicha calidad de heredero universal del D. Juan March; y que por su incomparecencia, acusada la rebeldía, se le señalaron los estrados del Juzgado para las subsiguientes notificaciones:

Considerando que de cualquier modo que el hombre quiera obligarse queda obligado, según las prescripciones de la ley 1.ª, título 1.º, libro 4º de la Novísima Recopilación, D. Juan March y Sivilla se obligó á satisfacer los gastos é impensas hechos por D. José March y Gelabert:

Considerando que el mandante tiene obligación de reintegrar al mandatario cuanto este desembolsare por consecuencia del mandato según las prescripciones de la ley 20, tít. 12, Partida 3.ª, D. Juan March y Sivilla debe satisfacer á D. José March y Gelabert los gastos é impensas hechos á su favor:

Considerando que los Abogados son acreedores á que se les satisfagan los honorarios devengados por el trabajo prestado para exigir los derechos de sus clientes según las prescripciones de la ley 14, tít. 6.º, Partida 3.ª, el art. 586 de los aranceles judiciales y el 879 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, utilizando D. Juan March y Sivilla los conocimientos que como Abogado tiene D. José March y Gelabert, le debe los honorarios devengados por este:

Considerando que el litigante temerario debe abonar todas las costas causadas por falta de pago, y siendo en este pleito notoria la temeridad de D. Juan March y Sivilla por haberse personado en los autos por medio de Procurador y haberlos abandonado despues constituyéndose en rebeldía lo mismo que su heredero D. Francisco Saavedra:

Considerando que los herederos se ponen en lugar del testador respecto á sus derechos y obligaciones, y por consiguiente que D. Francisco Saavedra y Cañellas es responsable de las obligaciones adquiridas por su causa-habiente D. Juan March y Sivilla;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Francisco Saavedra y Cañellas en la calidad de heredero de D. Juan March y Sivilla á que pague dentro del término legal á D. José March y Gelabert la cantidad de 3.080 pesetas 45 céntimos gastos é impensas hechos por el último á favor de aquel en virtud de los poderes conferidos por el mismo y al pago de las costas del presente juicio; debiéndose publicar la presente cuando cause ejecutoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, según las prescripciones del art. 190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Morillo.

Arenys de Mar 3 de Enero de 1874.

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leida y publicada en la audiencia del Juzgado en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, de que doy fé.—José de Arquer y Grau, Escribano.

Concuerda con su original, de que doy fé.—José de Arquer y Grau, Escribano. X—4399

Búrgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí en este día y autorizada por el actuario que refrenda, se cita y convoca á junta general á los acreedores al concurso voluntario de D. Valentin Fernandez, vecino de esta ciudad, para el nombramiento de Síndicos, la cual tendrá efecto el lunes 18 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Santander, núm. 12, según lo prevenido en los artículos 539 y 540 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Búrgos á 22 de Abril de 1874.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Tomás Jimenez.

Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á Pablo Rello y Ochoa, natural y vecino que fué de Yunquera, donde falleció sin testar, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirle en este Juzgado y Escribanía del actuario por medio de Procurador con poder bastante y con direccion de Letrado; previniéndoles que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar: siendo de advertir que ya se ha presentado Juliana Rello y Estremera, hija de aquel, solicitando se la declare su única heredera.

Dado en Guadalajara á 23 de Abril de 1874.—Baldomero Blanco.—Por su mandado, Romualdo Fernandez. X—1393

Lucena.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Lucena.

Por la presente llamo y emplazo á Joaquín Solsona Lázaro, alias Quin de Cayetano, de edad de 32 años, y Antonio Roibles y Castillo, alias Tou de Capa, de 22 años, labradores, naturales y vecinos de Villahermosa, habitantes en su término y masía de la Cimarra, cuya prision hasta tanto que presten la correspondiente fianza he acordado en la causa que contra los mismos estoy sustanciando sobre lesiones á Juan Flor, y no ha podido tener efecto por no haber sido hallados en su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad á contestar á los cargos que de dicha causa les resultan; apercibidos de que trascurrido sin presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo mando á los Jueces municipales de los pueblos de mi jurisdiccion, y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos y conducion á este Juzgado.

Dada en Castellon á 10 de Abril de 1874.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Teodoro Padilla.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Lucena.

Por la presente llamo y emplazo á Joaquin Guillamon Huarque, natural y vecino de Villahermosa, de 24 años de edad, soldado del primer batallon, sexta compania del regimiento infanteria de Marina, de guarnicion en Cartagena al estallar la insurreccion cantonal, ignorándose actualmente su paradero, contra quien y otros cuatro estoy sustanciando causa criminal sobre lesiones á Ramon Porcar, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de traslado del escrito fiscal de calificacion, y nombrar Abogado y Procurador que le defendan en la citada causa; apercibido de que trascurrido dicho término sin presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo mando á los Jueces municipales de los pueblos de mi jurisdiccion, y encargo á las demás Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca del citado Guillamon, poniendo en su conocimiento si fuere habido el contenido de esta requisitoria.

Dada en Castellon á 9 de Abril de 1874.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Teodoro Padilla.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Alonso y Alonso, natural de Pío, Concejo de Cabrales, cuyas señas y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado de mi cargo en el término de 20 días á prestar la correspondiente inquisitiva en la causa que se le sigue por tentativa de robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República ordeno á todas las Autoridades y agentes de policia del orden judicial pongan á disposicion de este Juzgado al citado Alonso y Alonso en el caso de que sea habido.

Dado en Llanes á 13 de Abril de 1874.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Gaspar Sordo Gonzalez.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo Garcia de la Varga, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo, dictada en el pleito civil ordinario que se sigue á instancia del Ayuntamiento popular de Valdezas con D. José Mesía Gayoso, Duque de Tamames, sobre restitucion de pensiones censales desde 1.º de Diciembre de 1809 á razon de 2.253 rs. 25 céntimos anuales, intereses al 6 por 100 y un capital en títulos del 3 por 100, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza por medio del presente á D. Juan del Noval, del comercio de esta capital en Diciembre de 1809, y por su óbito á sus herederos y á los Síndicos de su concurso en Octubre de 1820, y á los acreedores en él reconocidos, todos de domicilio ignorado, para que en término de 20 días comparezcan en dicho pleito; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1874.—Venancio de Orche. X—1395

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Cosin y Martín, Juez municipal del distrito del Congreso

é interino de primera instancia del mismo en esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se hace saber á Don Julian Antonio Otero, cuyo domicilio se ignora, que en los autos ejecutivos y via de apremio seguido por D. Santiago Serna contra D. Julian Otero y Redondo sobre pago de pesetas, se ha tenido por conforme á la Doña Juliana por el perito D. José Nuñez Cortés designado por el ejecutante para la tasacion del parador titulado de San Dámaso.

Lo que se hace saber á la expresada Doña Juliana para que la conste.

Madrid 28 de Abril de 1874.—V.º B.º—Dr. Cosin.—El Escribano, Rafael Valdivielso. X—1397

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente segunda requisitoria se cita y llama á Antonia N., cuyo apellido se ignora, como de unos 30 á 34 años de edad, de estatura baja, ancha de caderas, ojos pequeños pardos, pálida, con la nariz remangada, muy salidos los pómulos, pelo castaño; y viste pañuelo manton fondo blanco con cuadros verdes, otro blanco de seda con cenefas color grosella para la cabeza, falda de percal con un volante ribeteado de encarnado y gaban negro; cuya Antonia, estando de sirvienta en la casa de Doña María Martínez, calle del Prado, núm. 15, desapareció la tarde del 28 de Diciembre último, llevándose unos cubiertos de plata; é ignorándose en el día su paradero, se la cita y llama á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para recibirla declaracion de inquirir en la causa que se la sigue por el expresado hecho; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial que tengan noticia de su paradero lo pongan en mi conocimiento, haciéndola comparecer para los efectos expresados.

Dada en Madrid á 15 de Abril de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por su mandado, Luis Villanueva.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Salvador Fermín Elvira, Ignacio Lopez Garcia, José Rafael Hernandez, Pedro Ganovilla, Fernando Junco Mardumarano, Francisco Martinez Laveira, Leon Sánchez Jimenez, Juan Lopez Sanchez, Juan Cerolo Puch, Fernando Rodriguez Ochoa, Higinio Blanco Bao, Vicente Culebra Torija, José Romero Montalvan, Pedro Menendez Hoginal, Enrique Cuervo Gonzalez, Antonio Barrios Garcia, Benito Lopez Rodriguez y Luis Carrasco y Hobot, cuyos domicilios y paradero se ignora, para que en el preciso término de 12 días comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se les sigue con otros por haber sido hallados en una casa de juego la noche del 26 de Setiembre último por la Autoridad; y se encarga á los agentes ó dependientes de la misma que procuren averiguar y pongan en conocimiento de este Juzgado los respectivos domicilios ó paradero de los indicados sujetos; apercibidos estos que de no presentarse en el término referido serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Madrid á 18 de Abril de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Salustiano Garcia Muñoz.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Hospicio se hace saber que la cantidad tipo para la subasta que ha de tener lugar el dia 6 de Mayo próximo de tierras en Cobena y Aljete es la de 26.285 rs. en lugar de la que se consigna en el edicto publicado en 40 del corriente, en lo que se entenderá este rectificado.

Madrid 24 de Abril de 1874.—Juan de Aldana.—El Escribano, Juan Vallejo. X—1392

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se saca á la venta en pública subasta una casa, sita en esta poblacion y su calle de Santa Isabel, núm. 16 moderno, que comprende una superficie de 133 metros 85 decímetros cuadrados; produce 6.661 pesetas, y ha sido valuada en 91.875 pesetas, cuyo remate tendrá efecto el dia 30 del próximo mes de Mayo, y su hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasacion.

Madrid 29 de Abril de 1874.—El Escribano, Emilio Monet. X—1400

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra un tal Antonio sobre lesiones á Cristóbal Roperero Cuenca, en la cual se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á Cristóbal Roperero Cuenca, natural de Almagia, de esta vecindad, soltero, jornalero y de 48 años de edad; Francisco Cuenca y al conocido por Antonio, para que se personen en este Juzgado y Escribanía del refrendatario con objeto de que

el Roperero sea reconocido por los Facultativos forenses, la Cuenca se la ofrezca la causa que sigo sobre lesiones á su hijo ya expresado Cristóbal Roperero Cuenca y al Antonio recibirle inquisitiva en la expresada causa; apercibidos, caso contrario, declararles rebeldes: y al mismo tiempo encargo á la policia judicial la detencion de los mismos.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Abril de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras Bartumeo.

Lo relacionado más por menor consta y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original en la misma á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente.

Málaga 13 de Abril de 1874.—Manuel de Veras Bartumeo.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Miguel Villalta Paredes sobre lesiones á Francisco Córdova Villar, en la cual se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á Miguel Villalta Paredes, de esta naturaleza y vecindad, casado, marino, de 33 años de edad y con instruccion, cuyas señas personales son color claro, patillas y cabello castaño claro y ojos melados, para que se persone en este Juzgado y Escribanía del refrendatario con objeto de notificarle la sentencia recaida en la causa que sigo contra el mismo sobre lesiones graves y disparos de arma de fuego á Francisco Córdova Villar; apercibido caso contrario de declararle rebelde: y al mismo tiempo encargo á la policia judicial su comparecencia.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Abril de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras Bartumeo.

Lo relacionado más por menor consta y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original en la misma á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado pongo el presente, que firmo en la ciudad de Málaga á 14 de Abril de 1874.—Manuel de Veras Bartumeo.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Lorenzo Torralba sobre estafa á D. Antonio Guijarro Garrido, en la cual se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á Lorenzo Torralba para que se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario con objeto de recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo sigo sobre estafa á D. Antonio Guijarro Garrido; apercibido caso contrario declararle rebelde: y al mismo tiempo encargo á la policia judicial su detencion.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Abril de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras Bartumeo.

Lo relacionado más por menor consta y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original en la misma á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado pongo el presente, que firmo en Málaga á 9 de Abril de 1874.—Manuel de Veras Bartumeo.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Fulgencio Garcia Expósito, conocido por Capulino, sobre lesiones á Juan Martin Villosla, en la cual se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á Fulgencio Garcia Expósito, conocido por Capulino, natural de Almería, de esta vecindad, casado, alpargatero, de 27 años de edad, con instruccion, cuyas señas personales son: bajo de cuerpo, color trigüeno, ojos pardos, y bigote, barba y cabellos castaño oscuro, para que se persone en este Juzgado y Escribanía del refrendatario con objeto de notificarle la providencia elevando á plenario la causa que se le sigue sobre lesiones á Juan Martin Villosla; apercibido caso contrario de declararle rebelde: y al mismo tiempo encargo á la policia judicial su detencion.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Abril de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras Bartumeo.

Lo relacionado más por menor consta y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado pongo el presente en Málaga á 13 de Abril de 1874.—Manuel de Veras Bartumeo.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Moron sobre lesiones á José Claramonte del Valle, en la que, y entre otras, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á Antonio Moron para que se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario con objeto de recibirle inquisitiva en la causa que sigo sobre lesiones á José Claramonte Valle; aperebido caso contrario de declararle rebelde: y al mismo tiempo encargo á la policía judicial su detencion.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Abril de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras Bartumeo.

Lo relacionado más por menor consta y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original á que me remito.

Cumpliendo lo mandado pongo el presente, que firmo en Málaga á 13 de Abril de 1874.—Manuel de Veras Bartumeo.

Mancha Real.

D. José Fernandez Garrido, Juez municipal de esta villa de Mancha Real é interino de primera instancia de la misma y su partido &c.

Hago saber que en causa que se sustanció en este Juzgado contra Estéban Cobo y Cruz, Juan Ruiz Soto y Pedro Uceda García, vecinos de Bejjir, sobre lesiones á Joaquin Hayendo Rodríguez, la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Granada pronunció sentencia con fecha 7 de Noviembre ante próximo, declarada firme desde el 15 del próximo mes, la cual contiene la parte dispositiva del tenor siguiente:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al expresado Estéban Cobo Cruz en un mes y un día de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que abone 35 pesetas 40 céntimos por indemnización á Joaquin Hayendo y en las costas procesales, quedando sujeto en insolvencia de la indemnización á la responsabilidad personal subsidiaria á razon de un día por cada 5 pesetas. Contenamos asimismo al Joaquin Hayendo Rodríguez por la falta en 10 pesetas de multa, quedando sujeto en insolvencia á la misma responsabilidad personal. Sobreescemos libremente respecto de los indagados Francisco Ruiz y Pedro Uceda García: y se declare el comiso del arma aprehendida. Se aprueba la insolvencia de Estéban Cobo. En cuyos términos confirmamos la referida sentencia consultada.

Pues por la presente, definitivamente juzgando así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Cayuela.—El señor D. Felipe Oria votó en sala y no pudo firmar: Juan Cayuela.—Antonio Muñoz Bocanegra.—Licenciado Francisco Medina Martínez.»

Y para que llegue á conocimiento y sirva de notificación en forma á los indagados Francisco Ruiz Soto y Pedro Uceda García, que actualmente se hallan sirviendo en el ejército, el primero en el regimiento de España lanceros de caballería, y el segundo en el regimiento de Murcia, tercera compañía, se publica este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en la villa de Mancha Real á 11 de Abril de 1874.—José Fernandez.—El Escribano actuario, Juan Galban Villanueva.

Marchena.

D. José María Vargas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en la causa seguida en este Juzgado contra Don Ramón Fernandez y otros por el delito de rebelion, ha recaído auto en esta fecha, cuya parte dispositiva copiada á la letra dice así:

«Parte dispositiva del auto.—S. S. por ante mí el actuario dijo que debía declarar y declara terminado el sumario, y en su virtud manda se remita desde luego con las piezas de su razon á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito por el conducto prevenido, previa citacion y emplazamiento de las partes para que comparezcan en la Superioridad dentro de 10 días á ejercitar las acciones de que se crean asistidas, cuya citacion y emplazamiento se hará insertando este auto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID por lo que respecta á los ausentes D. Ramon y D. Eduardo Fernandez, Antonio Varo Diaz, Antonio Gutierrez Melero, Pedro Salvá, José Cortés Hernandez, Francisco Sanchez, Fernando el Sevillano y los Lara tio y sobrino y el actuario deduzca testimonio de resguardo.

Y por este su auto así lo provee y firma el expresado señor Juez, de que doy fé.—José Francisco Gonzalez.—José M. Vargas.»

Lo relacionado con más expresion resulta de dicha causa, y la parte dispositiva del auto inserto á la letra concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y para su insercion en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Marchena á 10 de Marzo de 1874.—José M. Vargas.

Medina de Rioseco.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Remigio Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Mariano Izquierdo y Martínez, de 44 años de edad, estatura cinco pies, moreno, grueso, pelo y bigote negro, vecino de esta ciudad, viudo, Médico-cirujano, para que se presente en la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado á extinguir la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que se le impuso en causa criminal por desacato ménos grave á la Autoridad; exhortándose á todas las del Reino, así civiles como militares, para que procedan á su captura y le remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dado en Rioseco á 11 de Abril de 1874.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Emeterio Albert.

Mérida.

D. Juan B. Alonso y Jular, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los carabineros Tomás Gutierrez, Jerónimo Quintero, Antonio Morán y Tomás Jimenez, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar la declaracion que les está acordada en causa por aprehension de tabaco; aperebidos que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Dada en Mérida á 18 de Abril de 1874.—Juan B. Alonso y Jular.—Por disposicion de S. S., Vicente Calderon y Jimenez.

Mondoñedo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Abelardo Rodríguez Martínez, Juez municipal de la ciudad de Mondoñedo y su término.

Por la presente requisitoria se llama á Josefa Amieiro Mendez, soltera, jornalera, de 28 años de edad, natural del lugar de Vigo, parroquia de esta ciudad de Mondoñedo, para que dentro del término de 15 días se presente ante este Juzgado para ser notificada de la providencia declarando firme la sentencia dictada en el juicio verbal de faltas á que dió lugar una queja producida contra ella por D. José Diaz Villapol, su convecino, sobre hurto y palabras injuriosas; advertida de que no haciéndolo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Mondoñedo á 17 de Abril de 1874.—Abelardo Rodríguez.—De su mandato, Francisco Antonio de Insua.

Mula.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los gitanos Mateo y Antonio, vecinos de Aleantarrilla, cuyas señas y demás antecedentes se ignoran, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó en su cárcel pública en clase de presos á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre hurto y estafa; bajo aperebimiento de que pasado dicho término sin presentarse serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares se sirvan proceder á la prision de los aludidos sujetos, y su conduccion si fuesen habidos á la cárcel pública de esta villa.

Dada en Mula á 13 de Abril de 1874.—Pedro María Orts.—Por su mandato, Julian Martínez Soriano.

Nava del Rey.

D. Antonio Perez Cantalapedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente cito y llamo á Angel Fernandez Lerma, alias el Majo, que estuvo domiciliado hasta hace poco tiempo en Villafranca de Duero, trasladando últimamente su vecindad á Morales de Toro, ó San Cebrían de Mazote, para que en el término de ocho días, á contar desde que se inserte este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Zamora y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que prestó, y con las cuales no están conformes los procesados, en la causa que se instruye sobre falso testimonio en negocio civil por cantidad mayor de 30 duros; bajo aperebimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Nava del Rey á 8 de Abril de 1874.—Antonio P. Cantalapedra.—De su orden, Faustino Vergara.

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento del art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á Justo Serrano, alias Sartenilla, vecino de Mora, sin que consten sus señas personales, para que en término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio en la persona de Pio Aldaravi el día 12 del actual; aperebido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado sujeto con las seguridades convenientes.

Dada en Navahermosa á 16 de Abril de 1874.—Felipe Lopez Oliva.—El Escribano, Aniceto Ortega y Mendez.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Hago saber que en la noche del 8 al 9 del corriente tres hombres desconocidos armados de trabucos y revolvers penetraron en la casa de Manuel Ruiz, vecino de Navalucillos, y robaron 300 pesetas en oro, plata y calderilla, un capote nuevo fabricado en Sonseca, con la marca del nombre de dicho dueño, y una escopeta de piston con la caja rota: teniendo los ladrones las señas siguientes:

Un hombre que vestía pantalon de paño negro, medias blancas, alpargatas y sombrero chambergo: otro con gorra de pellejo, pantalon y embzado en un capote de Pedro Bernardo; y otro con pantalon matapardo y sombrero cañés.

En su consecuencia, en nombre del Sr. Presidente del Po-

der Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, ruego y encargo á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes y demás dependientes de la policía judicial practiquen las más exquisitas diligencias en averiguacion del paradero de los efectos robados, y captura de las personas en cuyo poder se hallaren poniéndolos á mi disposicion; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Navahermosa á 17 de Abril de 1874.—Felipe Lopez Oliva.—Domingo Arellano.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en las diligencias criminales que en este Juzgado se instruyen con motivo del robo cometido el día 11 del corriente, á la bajada del Puerto Marches, término de San Pablo, en la persona de Domingo Martín de Ocaña, vecino de Nava de Estena, quitándole 30 pesetas, por dos hombres cuyas señas á continuacion se expresan, se ha acordado se proceda á la busca y captura y conduccion con las debidas seguridades á este Juzgado de dichos dos sujetos, y en su virtud suplico á los Sres. Jueces, demás Autoridades y agentes de la policía judicial se practiquen cuantas pesquisas sean conducentes al objeto indicado.

Dada en Navahermosa á 15 de Abril de 1874.—Felipe Lopez Oliva.

Señas de los ladrones.

Uno como de 20 años de edad, pelo rubio, fino de cara y bien parecido, de estatura regular y delgado; viste bombacho de correal, botas de becerro y gorra ó cachucha, lleva cartera negra, armado de fusil español de piston y una canana pequeña.

El otro como de 20 años de edad, más bajo, cariredondo y algo moreno, con un diente de la mandíbula superior un poco saliente; viste calzon corto de paño pardo y delanteras de becerro, blusa azul á cuadros, sin nada en la cabeza y armado de fusil antiguo de piston, una bayoneta sin baina y una canana grande; ámbos sin barba.

Efectos robados.

Seis duros de á 20 rs.
Veinticuatro reales en calderilla
Y 14 pesetas en monedas de 4 rs.

Navalcarnero.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio por robo de una mula, dinero y efectos, cuyas señas se expresarán, á Bonifacio Gonzalez, vecino de Navarrevisca, en la noche del 23 de Noviembre del año último en la carretera de San Martín de Valdeiglesias por dos hombres, cuyas señas tambien se dirán; en la cual, por providencia de esta fecha, he acordado expedir y publicar la presente requisitoria, por la que en nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República excito el celo de todas las Autoridades á fin de que procedan en sus respectivas jurisdicciones á la busca y captura de los desconocidos autores del hecho, y ordenen igualmente la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren los objetos robados, poniéndolo todo á disposicion de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Navalcarnero á 13 de Abril de 1874.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

Señas de los ladrones.

Dos hombres vestidos al estilo del país, con capas cortas, uno con gorra y otro con sombrero blanco, los dos con pantalon de esos azules llamados de vapor, y como de 30 y tantos años, uno de buena estatura y otro más bajo.

Efectos robados.

Una mula de unos 11 años, falsa con motivo de un higo que tiene en medio del lomo, aporrillada de las patas, de cinco y media cuartas, roja.

Un saquito blanco con media arroba de azúcar.
Otro saquito, blanco tambien, con especias para matanza.
Un pedazo de suela de una libra.
Ocho varas de tela de elefante.
Dos libras de chocolate.
Un poco de caparrosa.
Dos libras de cordel.
Media arroba de arroz.
Media cuartilla de clavos de á cuarto.
Cuatro millares de fósforos y otras menudencias.
Y 200 rs. en pesetas de á 2.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de cuatro reses de ganado cabrio, cuyas señas se expresarán, ocurrido el día 31 de Marzo último en el término municipal de Villamanta, las cuales se supone correspondan á los cañariegos, que de los invernaderos de Extremadura regresaban á su país por la cañada que cruza por la jurisdiccion de dicho pueblo.

En su consecuencia he acordado expedir la correspondiente requisitoria, por la cual en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República exhorto á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial á fin de que se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo para la busca y remision á este Juzgado de las indicadas reses con las personas en cuyo poder fuesen halladas y no dieran razon legítima de su procedencia; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Navalcarnero á 7 de Abril de 1874.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

Señas de las reses.

Tres machos cabríos de pelo negro, grandes, dos como de cuatro años, y otro de dos, y una cabra de igual pelo abocada á parir.

Novelda.

En este día por el Sr. Juez del partido se ha mandado citar y emplazar á Manuel Llopiz y Perez, vecino de Monforte, cuyo actual domicilio se ignora, con el objeto de que comparezca en este Juzgado á la posible brevedad para la práctica del reconocimiento acordado en la causa que se instruye contra José Miralles y otros sobre las lesiones inferidas á aquel.

Novelda 24 de Marzo de 1874.—Antonio Sanchez.

Olvera.

D. Leandro Cortés y Fernies, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José de Torres García y á Manuel Perez Cárdenas para que en el término de nueve días se presenten ante este Juzgado á prestar su declaración indagatoria en la causa que contra los mismos y otros instruyo por allanamiento de morada de D. Juan Moreno Gallegos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olvera á 19 de Marzo de 1874.—Leandro Cortés.—Eduardo Camacho.

Onteniente.

D. Antonio Guerrero y Ortega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Vives Campos, conocido por Marcelo, hijo de otro del mismo nombre y de Dolores, natural y vecino de esta villa, de 20 á 22 años de edad, y apélero, de estatura regular, pelo rubio, barba afeitada y rubia, ojos azules y saltones, soltero, contra el que ha recaído auto de prisión por ser el autor del asesinato perpetrado en la persona de Antonio Ureña Serrano la tarde del 1.º de Setiembre del año anterior, y cuyo auto no ha pedido serie notificada por haberse fugado de esta población é ignorarse su paradero, para que dentro de 30 días se presente en la cárcel de este partido judicial á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; encargando asimismo á todas las Autoridades procedan á la prisión del mismo y lo remitan con las seguridades correspondientes á la expresada cárcel; en la inteligencia que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Onteniente á 9 de Abril de 1874.—Antonio Guerrero.—Por mandado de S. S., Francisco García.

Osuna.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 30 días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Don Juan Pedro Zanera Hidalgo, natural y vecino de esta villa, de estado soltero, como de 15 á 60 años, de mediana estatura, delgado, pelo entrecano, ojos negros, color triguño y barba regular, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por malversación de fondos públicos; y se le apercibe de que trascurrido dicho término sin verificar su presentación se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial de la Nación procuren la captura y prisión de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Osuna á 8 de Abril de 1874.—Prudencio Delgado de Leyva.—Francisco A. Ledesma.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Nriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República y en virtud de lo acordado por providencia de este día se cita, llama y emplaza á Ramon Valdés y Huega, alias el Cun, vecino de esta ciudad, para que en el término de 40 días improrrogables se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que juntamente con otros se le está instruyendo por lesiones á Manuel Suarez Muñoz; con apercibimiento de que si no compareciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en vista de lo dispuesto en el art. 430 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Oviedo á 13 de Abril de 1874.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

Padron.

D. Joaquín Astray Caneda, Juez de primera instancia en la villa y partido de Padron, provincia de la Coruña.

Por la presente requisitoria se llama á Manuela Quintana Busto, alias Panina, soltera, jornalera, de 32 años de edad, natural de San Juan Bautista de Liaño, vecina del barrio de la Trápanca de Abajo, arrabales de esta población, en donde estuvo últimamente domiciliada, de cuyo punto desapareció en 4 de Diciembre del año último, ignorándose su paradero segun las diligencias al efecto practicadas: es de estatura alta, color bueno, pelo rojo, ojos azules, y viste pañuelo de seda claro á la cabeza, otro de algodón al cuello, saya de zaraza blanqueada y mantilla de paño negro, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra la

misma y otras se instruye en este Juzgado sobre maltrato al fiel de consumos José Paizal; con apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la nueva ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Padron á 8 de Abril de 1874.—Joaquín Astray Caneda.—De orden de S. S., José Cristobo Mella.

Peñaranda de Bracamonte.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron al óbito de Doña Petra Carabías Santana, vecina que fué de esta villa, ocurrido abintestado en la misma, el día 17 de Agosto del año último, siendo de estado soltera, para que comparezcan á ejercitarle ante este Juzgado dentro del término de 30 días, por sí ó por medio de apoderados en forma; bajo apercibimiento que no realizándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 27 de Abril de 1874.—José Petit y Alcázar.—Por mandado de S. S., Eduardo de la Torre. X—4306

Plasencia.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Plasencia.

Por el presente cito, llama y emplazo á Diego Retamar Silva, hijo de Plácido y de Ramona, natural de Trujillo, vecino de Badajoz, soltero, sin instrucción, esquilador, de 24 años de edad, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar á los cargos que le resultan en causa en su contra por amenazas á varios arrieros; pues pasado dicho tiempo sin haberlo verificado se procederá en su contra á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Plasencia á 17 de Abril de 1874.—José Millan.—De orden de S. S., Vicente Corona y Gomez.

Posadas.

D. Manuel María Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos, cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro de 40 días, á contar desde en el que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se sigue por robo de efectos, ropas y comestibles á Antonio Alonso Sanchez, vecino de Guadalcázar; apercibidos que de no verificarlo en el término que se les señala se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República ruego á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial que en el caso de ser habidos procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Posadas á 6 de Abril de 1874.—Manuel M. Gonzalez.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Señas.

Dos de ellos con capa y sombreros negros, montados en dos calallos también negros.

Otro en cuerpo, sombrero blanco y montado en un mulo tordo.

Y el otro también en cuerpo, á pié, con chaqueton y pantalón de verano claro y sombrero grande con el ala extendida.

Potes.

D. Luciano del Hoyo, Juez de este partido judicial de Potes.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de estatura alta, voz gruesa, vestido con blusa azul y pantalón rojo usado, que cubierta la cara con un pañuelo encarnado sorprendió á Doña Elisa Gomez de Enterría en su propia casa, mientras todas las personas de ella oían misa en la inmediata iglesia del convento, el domingo próximo anterior, y la robó 4.740 rs. en monedas de oro, fugándose por la puerta trasera de dicha casa, y previniéndole que en el término de 15 días se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega á las Autoridades de todas clases indaguen el paradero del citado hombre, y caso de ser habido procedan á su inmediata detención y conducción á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Potes á 17 de Abril de 1874.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña.

Puentedeume.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de esta villa y su partido.

Hago público que sustanciada causa en este Juzgado contra D. Juan San German y Fontichel, natural de la parroquia de San Vicente de Mehá, domiciliado en la villa de Arés, de 45 años de edad, viudo, por lesión inferida á su mujer Doña Maximina Vazquez, de que resultó su muerte, se dictó sentencia y remitió en consulta á S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, los cuales pronunciaron en 26 de Febrero último la que causó ejecutoria, y comprende la parte dispositiva de este tenor:

«Fallamos que revocando como revocamos la sentencia con-

sultada, debemos condenar y condenamos al procesado D. Juan San German y Fontichel á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo y al pago de todas las costas procesales. Declaramos el comiso de la escopeta retenida; y devuélvase á su dueño las ropas que también lo están como pieza de convicción. Devuélvase al inferior la pieza de embargo de bienes para los efectos correspondientes.»

Practicadas todas las diligencias conducentes, y resultando que no pudo hallarse en su domicilio al San German, ignorándose su paradero, cuyas señas de identificación se expresarán á continuación, he acordado buscarlo y llamarlo á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á extinguir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que trascurrido sin hacerlo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar por medio de los agentes de policía judicial todas las diligencias conducentes á la busca, captura y detención de San German, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Puentedeume á 17 de Abril de 1874.—Benigno Fraga.—El actuario, Juan Martínez de Tejada.

Señas del San German.

Color encarnado, ojos negros lo mismo que su pelo y cejas, boca regular, nariz afilada aunque algo gruesa, bigote al igual que su pelo, barba poca y afeitada; tenía de estatura poco más de cinco piés y era regularmente ancho y gordo. En el lado derecho de la frente se le observa una cicatriz procedente de golpe que ha recibido cuando era niño; vestía ordinariamente pantalón de paño negro, chaleco unas veces de paño negro y otras de cuadros oscuros y gaban de mezcilla negra parecida al astracán, sombrero hongo negro de ala estrecha, calzaba botinas de piel y no gastaba reloj.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Benigno Fraga Vazquez, Juez de primera instancia en la villa de Puentedeume.

Por virtud del presente hago público que en el Juzgado de mi cargo se instruye sumario en averiguación de las causas que originaron la muerte de un hombre desconocido, y cuyas señas se expresan á continuación, hallado en 31 de Marzo último en el lugar llamado Piedra de Agua, parroquia de Hombre y en el río Eume; en el que por proveído de esta fecha acordé hacerlo público, como lo ejecuto, á fin de que las personas á quienes afecte la muerte de dicho hombre puedan deducir ante este Juzgado lo que tengan por conveniente dentro del término de nueve días, desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que trascurridos que sean se dará al procedimiento el trámite que corresponda.

Dado en la villa de Puentedeume á 8 de Abril de 1874.—Benigno Fraga.—Juan N. Hermo.

Señas.

Tenía como 40 años de edad, barba cana, pelo negro entrecano, estatura un metro y 565 milímetros, vestía unos botines rotos y viejos de buriel, unas medias de lana rojas y viejas, unos pantalones de tarazona viejos y rotos, unos calzoncillos de estopa viejos y rotos, un pedazo de una camisa de lienzo y un chaleco de buriel blanco viejo con botones blancos, al parecer de plomo.

Reinosa.

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de Reinosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Anastasio Gonzalez, Ciriacó N. y Antonio Lopez, naturales que se dicen ser respectivamente de Rustidoño, La Poblacion de Abajo y Fresno, á fin de que dentro del término de 10 días se presenten ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración de inquirir acordada en la causa que contra ellos se instruye sobre robo de 3.000 rs. que existían en poder de D. José Rodriguez, como Depositario de los fondos municipales y provinciales de Valdeprado, en el día 27 de Marzo último, ejecutado titulándose carlistas; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar: encomendando su captura y conducción á las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticia del punto donde pudiesen ser aprehendidos.

Dado en Reinosa á 18 de Abril de 1874.—Benigno de Linares y La-Madriz.—Por su mandado, Juan Manuel de Argüero.

Reus.

D. Bruno Emo de Bas, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto cito y llamo á dos sujetos desconocidos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, el uno de estatura regular, un poco grueso; viste pantalón, chaleco, blusa, alpargatas ó zapatos y gorra, y el otro gorra, pantalón y un tapabocas grande como una manta, que sobre las seis de la tarde del 28 de Febrero último y en la carretera de Vilascca á Cambrils, y unos tres kilómetros de esta población se presentaron á Antonio Lloberas y Nallafré y Pascual Guart y Pellisé, que se dirigían á Cambrils, y sacando una pistola les intimaron á que les entregasen el dinero, á lo que se resistieron, y uno de dichos desconocidos pegó un tiro con una pistola de dos cañones, causando una herida al Lloberas y quitado el dinero al Guart en cantidad de 9 á 10 pesetas, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del

presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en virtud de la causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento á lo que haya lugar en derecho.

Reus 13 de Abril de 1874.—Bruno Emo de Bas.—Juan Sar-
dá, Escribano.

D. Bruno Emo de Bas, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto cito y llamo al sujeto ó sujetos que sobre las dos y cuarto de la madrugada del 23 de Diciembre del año último y en la calle de San Antonio, extramuros del pueblo de Riudoms, dispararon un arma de fuego á los padre é hija Buenaventura y Agustina Gider, causando á esta una lesión en el antebrazo izquierdo en su tercio superior, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á este Juzgado á prestar declaración en virtud de la causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Reus 13 de Abril de 1874.—Bruno Emo de Bas.—Juan Sar-
dá, Escribano.

Rute.

D. Antonino Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido en la provincia de Córdoba.

En causa criminal que se sustancia en este Juzgado y con autorización de los infrascritos contra José Pedrosa Sanchez, alias Carlillo, vecino de Benamejí, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, sobre lesiones á su mujer Trinidad Carmona García, por cuya causa fué declarado procesado y mandado recibirle su indagatoria; y como de las diligencias que se han practicado para hacerle comparecer resulte que el referido se ausentó del pueblo de su domicilio el día que tuvo lugar la ocurrencia, ignorándose su paradero, he mandado en conformidad á lo determinado en la ley del procedimiento criminal expedir requisitoria en su busca, y á la vez señalarle el término de 30 días para que comparezca en dicha causa para declarar en ella y defenderse en su día de la culpabilidad que le resulta; entendido que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del José Pedrosa, he mandado se publique el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Rute á 10 de Abril de 1874.—Antonino Diaz Fernandez.—Por mandado de S. S., Juan Navajas Rodriguez, Andrés Reina.

Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente hago saber á cuantos pueda convenir en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria que el Registrador de la propiedad de este partido, que fué D. Antonio Llano Ponte, cesó en el mismo por traslación al de Sacedon, y la fianza que prestó para empezar á ejercer el cargo continuará en el mismo estado por espacio de tres años, á contar desde su cesación, que tuvo lugar el 11 de Febrero de 1873, con el fin de responder á cualquiera reclamación que contra él pueda producirse por actos en el ejercicio de tal cargo.

Dado en Salas de los Infantes á 17 de Abril de 1874.—Evaristo Calderon.—El Secretario de Gobierno, Benito M. Diaz.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á 32 hombres armados, montados unos y otros de infante que el día 13 del actual penetraron en esta villa á las órdenes de José Lázaro Villalain, los cuales quitaron de la Casa Consistorial la lápida donde decía Plaza de la Constitución, quemando los libros pertenecientes al Registro civil, así como la correspondencia oficial que de Búrgos venia á esta población y vice versa, para que en el improrogable término de 30 días comparezcan á responder de los cargos que les resultan en la causa que por rebelión en sentido carlista me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo en el plazo que se les prefiere se les declarará rebeldes en conformidad á lo dispuesto en el art. 133 de la ley de Enjuiciamiento criminal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, agentes é individuos que componen la policía judicial que por todos cuantos medios les sugiera procedan á su busca y captura, y en el caso que fueran habidos con las seguridades debidas les pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes á 17 de Abril de 1874.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Lucas Alameda.

San Clemente.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta y su partido, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Saturnino Lopez Torrijos, vecino de Torrubia del Castillo, sobre asesinato en la persona de su convecino Liborio Carrascosa; y habiéndose fugado de la cárcel de dicho pueblo en la noche del 13 del corriente, en providencia de hoy he acordado se proceda á la busca y captura del Saturnino Lopez, siendo

sus señas las siguientes: edad 49 años, pelo negro, ojos pardos, color blanco, barba poblada; va vestido de pantalón y chaqueta negra de paño rajeta, calzado de borceguies y sin pañuelo ni sombrero á la cabeza, y en el caso de que sea habido, se conduzca con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita y emplaza al Saturnino Lopez Torrijos para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Clemente á 17 de Abril de 1874.—Máximo Palacios Rosal.—Por mandado de S. S., Joaquin Moreno.

San Fernando.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito Cuevas Alonso, natural de Santander, hijo de Ramon y de María, de 21 años de edad, soltero, marinero, no sabe leer ni escribir, cuyo paradero se ignora, contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto, para que en el término de 40 días comparezca en este referido Juzgado á ampliar su indagatoria; previniendo que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á averiguar el paradero de dicho procesado.

Dada en San Fernando á 8 de Abril de 1874.—José Penichet y Calimano.—Antonio Camacho.

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refranda se sigue causa criminal de oficio contra D. Pedro Gozon Fernandez y D. Pedro Morales Fernandez, vecino de Benacazon, por el delito de rebelión cantonal en dicha villa; en la cual se ha dictado auto en este día delarando terminado el sumario y mandándose remitir á la Superioridad con citación de las partes, y como quiera que dichos procesados se hallan ausentes, ignorándose su paradero, se les notifica y emplaza por medio del presente para que en el término de 40 días, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten en dicha Superioridad; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar la Mayor á 16 de Abril de 1874.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., Mariano Rodriguez y Rioja.

San Roque.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro y Vicente, vecinos de la ciudad de Algeciras, que han habitado en el sitio del Calvario, frente á la Plaza de Toros y que hoy se ignoran sus paraderos, como también sus apellidos y señas particulares, para que en el término de 15 días, contados desde el último en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración que se ha decretado en causa que instruyo por hurto de carbones en los montes de los Propios de la villa de Los Barrios, pues así lo he mandado en el día de ayer en providencia dictada en la referida causa; apercibidos de lo que haya lugar.

San Roque 8 de Abril de 1874.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Gaspar Mateos.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alonso Martín Moscoso, natural y vecino de esta, soltero, de oficio arriero y de 34 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de este partido para notificarle y llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada en causa contra el mismo y otro por lesiones mutuas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y exhorto y requiero á los Sres. Jueces, Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial practiquen diligencias para la captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la seguridad correspondiente.

Dada en la ciudad de San Roque á 3 de Marzo de 1874.—Joaquin Giron.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Bengochea, recadista, vecina que fué de esta ciudad, y cuyas demás señas se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración como testigo en causa que se instruye sobre aprehensión de géneros de contrabando, verificada por los carabineros del resguardo en el alto de Mira Cruz de esta ciudad el 16 de Julio próximo pasado; apercibida que de no verificarlo ó manifestar su actual residencia para que se le reciba la oportuna declaración por medio del conducente despacho le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 14 de Abril de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egoña.

Santa Coloma de Farnés.

D. José Nadal, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber por este primer edicto que el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Pedro Rodon cesó en el desempeño de dicho cargo en 16 de Setiembre de 1868, y del partido de Figueras, que habia desempeñado anteriormente, en 13 de Octubre de 1866.

Por tanto, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 1.º de Abril de 1874.—José Nadal.—José Escanova.

Santafé.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber como en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito ha tenido principio en el día de ayer causa criminal de oficio sobre robo de una yegua á Agustín Rodriguez Tabasco, de esta vecindad; en cuya causa he acordado en providencia del día de ayer que por los agentes de policía judicial se proceda á la busca de la indicada caballería y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentre.

Y para que tenga efecto dirijo la presente requisitoria á los Sres. Jueces de primera instancia y demás agentes de policía judicial, para que procedan á la busca de la indicada caballería y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, remitiéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas, pues en hacerlo así administrarán justicia, ofreciéndome yo al tanto siempre que los suyos vea.

Dada en Santafé á 16 de Abril de 1874.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

Señas de la caballería.

Tordasúcia mosqueada, con algo ménos de la marca, cerrada y con hierro en el anca derecha en forma de cruz.

Santander.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal de esta ciudad de Santander é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita y llama á Perfecto Rodriguez Soto, conocido por Topeta, de 20 á 23 años de edad, natural de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa criminal de oficio que se sigue contra el mismo y otro sobre lesiones á Miguel Alberti, al cual se le concede el término de ocho días para que lo verifique; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Santander á 16 de Abril de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—De orden de S. S., Benigno Velasco.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado, Juez municipal de esta capital, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gomez y José Perez, vecinos de los barrios de Soba y Arredondo respectivo, para que en el improrogable término de ocho días, á contar desde este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre aprehensión de varios bultos de géneros con falta de correspondientes precintos en la calle de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 14 de Abril de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—De orden de S. S., Ricardo Cagigal.

Valencia de Alcántara.

D. Lucio Merino, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Laguna, vecino de Herrera de Alcántara, á fin de que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que instruyo por lesiones á Manuel Morate; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 12 de Abril de 1874.—Lucio Merino.—Por su mandado, Manuel Alvaro.

Villareayo.

D. Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia del partido de Villareayo instalado en esta capital, efecto de las actuales circunstancias políticas.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á José Mata y Olmo, Maestro de instrucción primaria que fué del pueblo de Santolis, natural de Toves, pueblo correspondiente al partido judicial de Búrgos, soltero, de 17 años de edad, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado de Villareayo, instalado en esta capital, calle de Cantarranillas, 38, principal derecha, con el fin de hacerle saber la sentencia que se ha dictado en la causa que se le ha seguido sobre abusos deshonestos.

Dado en Búrgos á 12 de Abril de 1874.—Modesto de la Mora.—Por mandado de S. S., Martín Ruiz de la Vega.

SOCIEDADES

Canal de Urgel.

La junta general ordinaria, que convocada para el día de hoy no ha podido tener efecto a causa de no haberse depositado previamente el número de acciones que como mínimo indispensable prescribe el art. 14 de los estatutos sociales, se celebrará definitivamente, con arreglo á lo que el mismo menciona en ella representadas, el día 6 del próximo Mayo, á las tres de la tarde, en el salon del Instituto Industrial, calle del Asalto, núm. 12, principal.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones, que se admitirán en las oficinas de la Sociedad, Paíau, 4, segundo, desde el día 27 del corriente al 2 de Mayo inclusive.

Los días 1.º y 2 del referido mes de Mayo se entregará en las mismas oficinas á los interesados que lo soliciten un ejemplar de la Memoria que ha de leerse en la junta del 6.

Barcelona 26 de Abril de 1874.—Por el Canal de Urgel, el Director interino, Domingo Cardenal. X—4384—1

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores accionistas de la misma que la junta general ordinaria del año corriente se celebrará el sábado 30 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, núm. 9.

En conformidad con los estatutos, esta junta debe componerse de los accionistas que posean 30 acciones por lo menos.

Los que deseen formar parte de ella deberán depositar sus títulos 15 días á lo menos antes del señalado para su celebración.

En Madrid, en la Sociedad general del Crédito Moviliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 9.

En París, en las oficinas de la misma Sociedad, boulevard Haussmann, núm. 23, esquina á la calle Halévy.

Los depósitos se recibirán gratis todos los días no festivos, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 28 de Abril de 1874.—El Secretario del Consejo, Eduardo Gullon.

Sociedad del ferro-carril de Córdoba á Málaga.

El Consejo de administración ha acordado se efectúe el día 21 del próximo Mayo, á las once de la mañana, en el domicilio social la junta general de accionistas, que debió celebrarse en 28 del actual, por no haber concurrido el suficiente número de señores socios á depositar sus títulos de la manera que prescribe el art. 32 de los estatutos de la Sociedad, por lo que se cita nuevamente con arreglo al art. 38 de los mismos estatutos; advirtiendo que la dicha junta habrá de verificarse sea cualquiera el número de los señores que concurren.

Segun lo dispuesto en el mismo art. 38 y en el 42 de los repetidos estatutos, la junta se ocupará de la Memoria explicativa, de los actos administrativos del Consejo durante el año de 1873 y de las cuentas correspondientes al mismo, que están á disposición de los señores accionistas por si gustan examinarlas.

Málaga 27 de Abril de 1874.—Manuel Cavado.—P. E. Orueja y Zuazuobiscar. X—4398—3

El Porvenir en Asturias.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta de gobierno, en virtud de autorizacion de la general de accionistas celebrada el 25 de Enero de este año, ha acordado repartir á cada una de las acciones que constituyen esta Sociedad 600 rs. por beneficios de la campaña de 1872 á 1873.

Los señores accionistas pueden cobrar dicho dividendo activo desde el día 4 de Mayo próximo, presentando las láminas de sus respectivas acciones en la Direccion de la Sociedad, calle de Silva, núm. 16, cuarto segundo izquierda, todos los días no feriados, desde las nueve á las once de la mañana.

Madrid 30 de Abril de 1874.—El Director gerente, J. I. Crespo. X—4390

Sociedad española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, 13.

Habiéndose presentado una proposicion aceptable para la compra de la casa núm. 46 de la calle de Serrano, el Consejo de administración ha acordado se saque á subasta con las formalidades de costumbre el sábado 2 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el local de las oficinas.

Madrid 23 de Abril de 1874.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director, Jacinto María Ruiz. X—4383—2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 29 de Abril de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 28, Día 29. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: PAÍSO, BENEFICIO, PAÍSO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49 1/2. Fondos franceses... Consolidados ingleses... 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49 3/4. Paris, á 8 días vista, 5 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Abril de 1874.

Meteorological data table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 24,3. Diferencia... 12,0. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... 12,0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 29 de Abril de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Coruña, Huesca, Leon, Lérida, Logroño, Palma, Salamanca, Soria, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 2'75 pesetas la arroba, y á 1'70 el kilogramo.

Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 425.—Carneros, 437.—Corderos, 522.—Terneros, 36.—TOTAL, 822.

Su peso en libras.... 77.339.—Idem en kilogramos... 35.580.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis, PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Abril de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL.

Hoy, á las diez de la mañana, se verificará con gran solemnidad en la Basílica de Atocha la bendición de los estandartes que se entregarán á los escuadrones de la Milicia Nacional. Oficiará el Excmo. é Ilmo. Sr. Patriarca de las Indias, invitado por el Sr. Marqués de Sardoal en nombre del Ayuntamiento, y predicará el ilustrado sacerdote de Granada Don Juan Pedro Leon.

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA.—Esta noche, á las nueve, explicará sobre el Procedimiento contencioso-administrativo el Sr. D. Santos Alfaro y Lafuente.

ACADEMIA DE MEDICINA.—Esta noche, á las ocho y media, celebra esta Academia en su local, Cedaceros, 13, sesion literaria pública, continuando en el uso de la palabra el Doctor Calvo Martin acerca Del uso de los anestésicos en el parto.

INDICE

- DE LOS DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES. En 1.º—Decreto nombrando los señores que han de formar la Junta de patronos del hospital de Italianos de Madrid y la del Buen Suceso.—Núm. 91.

de Andalucía D. Manuel de la Serna y Hernandez Pinzon.—*Idem.*

Otro nombrando Capitan general de Andalucía al Teniente General D. José Ramon Mackenna.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Lérida al Brigadier D. Victoriano de Ameller y Vilademunt.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Albacete al Brigadier D. Isidoro Aldanesi y Urquidi.—*Idem.*

Otro aprobando el reglamento para las oposiciones a las cátedras de las Universidades, Escuelas profesionales, enseñanzas superiores e Institutos de segunda enseñanza.—*Idem.*

Reglamento á que se refiere el decreto precedente.—*Idem.*

Orden dando las gracias á D. Luis Pou, D. Alejandro Ponte y Fernandez y D. Nicolás Diaz Perez por sus donativos de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*

En 6.—Orden disponiendo que el Médico militar D. Miguel Mejía y Gonzalez sea baja definitiva en el ejército.—*Número 96.*

Otra nombrando Presidente y Vocales del Tribunal de oposiciones para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas á los señores que se expresan.—*Idem.*

En 7.—Decreto disponiendo que el Mariscal de Campo D. Juan Villegas se encargue de la Capitanía general de Burgos.—*Núm. 97.*

Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á Don Juan Carnicero y San Roman.—*Idem.*

Orden disponiendo que el Teniente de infantería D. Antonio Valero y Sanchez sea baja definitiva en el ejército.—*Idem.*

Otra declarando en suspenso el curso de los plazos señalados para la construcción del ferro-carril de las minas de Sopena al puerto de Castro-Urdiales, de que es concesionario D. Ramon Perez del Molino.—*Idem.*

En 8.—Decreto indultando á José Perez de Leon del resto de la pena impuesta por la Audiencia de Sevilla en causa sobre malversacion de caudales.—*Núm. 98.*

Otro indultando á José María Alvarez y Aparicio de la mitad de la pena impuesta por la Audiencia de Albacete en causa sobre robo.—*Idem.*

Otro indultando á Manuel Rios y Cabo de la mitad de la pena impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa sobre disparo de arma de fuego.—*Idem.*

Orden disponiendo que el Alférez de infantería D. Antonio Martin Guillen sea baja definitiva en el ejército.—*Idem.*

Otro disponiendo que el Comandante de infantería Don José Salvado y Solís sea baja definitiva en el ejército.—*Idem.*

Otra disponiendo que lo prevenido en el art. 1.º del decreto de 26 de Febrero último sobre la forma de legalizar las faltas cometidas en el uso del Sello del Estado sea aplicable únicamente á los casos en que no hayan mediado defraudaciones de que tenga conocimiento la Administración.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provea por traslación la cátedra de Geometría analítica de la Universidad de Madrid.—*Idem.*

Otra nombrando Profesor de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Vitoria á D. Juan Alvarez Vega.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provea por oposicion la cátedra de Preliminares clínicos y Clínica médica de la Universidad de Valencia.—*Idem.*

Convocatoria para proveer 30 plazas de Cadetes supernumerarios en la Academia de Caballería.—*Idem.*

En 9.—Decreto ampliando el crédito asignado al art. 2.º del capítulo 1.º, sección 8.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, y concediendo con este objeto un crédito supletorio al Ministerio de Hacienda.—*Núm. 99.*

Otro dictando reglas para la admision de recibos por importe de los caballos requisados en pago de contribuciones ordinarias y mitad de la señalada para el empréstito nacional.—*Idem.*

Orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Nicanor Garcia Pumariaga contra un acuerdo de la Diputación provincial de Lugo sobre denegacion de haber pasivo como Catedrático del Instituto.—*Idem.*

Otra alzando la multa impuesta por el Gobernador de Huelva al Ayuntamiento de Gibraleon en virtud de recurso de alzada interpuesto por aquella Municipalidad.—*Idem.*

En 10.—Decreto nombrando Vocales de la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Málaga á los señores que se expresan.—*Núm. 100.*

Otro nombrando Vocales de la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Córdoba á los señores que se mencionan.—*Idem.*

Orden dejando sin efecto un acuerdo de la Diputación de Cádiz por el cual se declaró cesante á D. Rafael Emilio Grimaldi, delineante del Arquitecto provincial.—*Idem.*

En 11.—Decreto dictando reglas para la traslación de la capitalidad de los Registros de la propiedad.—*Núm. 101.*

Orden nombrando Aspirantes al Ministerio fiscal á los señores que se expresan.—*Idem.*

Decreto admitiendo la dimision presentada por D. Joaquin Arguedas Español, Magistrado electo de la Audiencia de Manila.—*Idem.*

Otro aprobando la permuta solicitada por D. Manuel Lopez Lago, Juez de primera instancia de Trinidad, y Don Felipe Benicio Nuñez, que lo es de Sagua la Grande.—*Idem.*

Orden admitiendo en parte el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Telde contra un acuerdo de la Comision permanente de Canarias referente á una cuota que aquel debía satisfacer por contingente provincial.—*Idem.*

En 12.—Decreto nombrando Comandante en Jefe del tercer cuerpo de ejército del de operaciones del Norte al Capitan General de ejército D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero.—*Núm. 102.*

Otro disponiendo que el Brigadier D. Pedro Beaumont y Peralta cese en el cargo de Comandante general del Campo de Gibraltar.—*Idem.*

Otro disponiendo que el Brigadier D. Juan Otal y Rodriguez cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Oviedo.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Oviedo al Brigadier D. Mariano Salcedo y Fernandez.—*Idem.*

Otro declarando cesante á D. Diego Mendo de Figueroa, Jefe de la Sección de Gracia y Justicia del Gobierno general de la isla de Cuba.—*Idem.*

Otro nombrando Jefe de la Sección de Gracia y Justicia

del Gobierno general de la isla de Cuba á D. Rafael Fernandez Neda.—*Idem.*

Otro dejando sin efecto el nombramiento de D. Juan Mompson y Gosser para el destino de Ordenador delegado de Pagos de la isla de Cuba.—*Idem.*

Otro nombrando Contador de la Casa de Moneda de Manila á D. Evaristo Escalera y Carreño.—*Idem.*

Orden aceptando el 10 por 100 de su sueldo regulador líquido ofrecido por D. Juan Díez Moral de Revenga, Registrador de la propiedad de Murcia, para atender á los gastos de la guerra civil, y dándole las gracias por tan patriótico desprendimiento.—*Idem.*

Otra nombrando Registrador de la propiedad de Belchite á D. Manuel Gregorio de la Mata.—*Idem.*

Otra dando las gracias á D. Felipe Nuñez Ordoñez por haber cedido para socorro de los heridos del ejército del Norte el 4 por 100 de su sueldo regulador líquido como Registrador de la propiedad de Alcalá la Real.—*Idem.*

Otra dando las gracias á D. José Esteve y Reig, Registrador de la propiedad de Cocentaina, por haber cedido con destino á los gastos de la guerra civil los intereses de los valores que tiene depositados como fianza de su cargo.—*Idem.*

Otra dando las gracias á los señores de la Junta calificadora de las oposiciones al Ministerio fiscal por el celo é inteligencia con que han desempeñado su cometido.—*Idem.*

Otra reeligiendo para las oposiciones convocadas en 13 de Diciembre próximo pasado á los señores que han compuesto la Junta calificadora de las que se verificaron últimamente para el ingreso en el cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.—*Idem.*

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Diputación provincial de Navarra sobre abono de haberes á D. Clemente Sobrino, Profesor del Instituto.—*Idem.*

En 14.—Decreto nombrando Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento á D. Gonzalo Calvo Asensio.—*Núm. 104.*

Orden reinstalando en la villa de Castropol las oficinas del Registro de la propiedad establecidas actualmente en Vega de Rivadeo.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Alférez de infantería D. Jerónimo Flaquer y Costa sea baja definitiva en el ejército.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Alférez de infantería D. Antonio Lopez Bolea sea baja definitiva en el ejército.—*Idem.*

En 15.—Decreto reorganizando el Cuerpo Jurídico-militar.—*Núm. 105.*

Orden disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de Santiago.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto la circular de 3 de Setiembre de 1871, y disponiendo que en lo sucesivo se abonen á los Magistrados, Jueces é individuos del Ministerio fiscal que salen fuera del punto de su residencia á girar visitas de inspeccion ó á evacuar comisiones de cualquier otra especie las dietas señaladas en el art. 204 de la ley orgánica del poder judicial.—*Idem.*

Instruccion para llevar á efecto el contrato sobre anticipo de 25 millones de pesetas con garantía del sello del Estado.—*Idem.*

En 16.—Decreto declarando á favor de la Administración una competencia negativa suscitada entre la Audiencia de Valencia y el Gobernador civil de la misma provincia.—*Núm. 106.*

Otra declarando cesante á D. José María Maury, Director general del Patrimonio que se reservó al último Monarca, y nombrando en su reemplazo á D. José Abascal.—*Idem.*

Otro nombrando Inspector del Gobierno para que se cumpla el contrato sobre el anticipo de 25 millones de pesetas con garantía del sello del Estado.—*Idem.*

Instruccion para el régimen y gobierno de la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca y sus dependencias.—*Idem.*

Orden declarando que la facultad concedida á los Ayuntamientos para fundar á su costa establecimientos de enseñanza libre se entienda limitada á sus propias localidades cuando no se asocien con otros para este fin.—*Idem.*

Otra dictando reglas á las Autoridades económicas de Ultramar para el abono de haberes de los empleados interinos y sustitutos en vacantes absolutas ó accidentales.—*Idem.*

En 17.—Decreto restableciendo el Tribunal especial de las Ordenes militares.—*Núm. 107.*

Otro nombrando Decano del Tribunal especial de las Ordenes militares á D. Julian de Santisteban.—*Idem.*

Otros nombrando Ministros del Tribunal especial de las Ordenes militares á D. Fernando Balsalobre, D. José Arroquia y D. Manuel Ortiz de Pinedo.—*Idem.*

Otro nombrando fiscal del mismo á D. Cayo Lopez Fernandez.—*Idem.*

Otro declarando inamovibles y confirmando en los cargos que desempeñan á los Magistrados y Jueces que se expresan.—*Idem.*

Otro declarando aptos para volver al servicio judicial á los Magistrados y Jueces cesantes que se mencionan.—*Idem.*

Orden disponiendo que el Capitan de navio D. Federico Anrich y Santa María sea baja definitiva en la Armada.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Alférez de infantería D. Antonio Tallada Oliveras sea dado de baja en el ejército.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Comandante de infantería D. Juan Sanchez Garcia vuelva á ser alta en el ejército.—*Idem.*

Otra disponiendo que para los efectos de las Ordenanzas de Aduanas y decreto de 30 de Mayo del año último se considere como forzosa la arribada que verifiquen los buques á los lazaretos súbicos con el exclusivo objeto de purgar cuarentena siempre que vengan perfectamente documentados.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de la Nación á la señora de Murrieta por su donativo para los heridos en campaña.—*Idem.*

Otra dictando resolucion sobre un recurso de alzada interpuesto por el Marqués de Villamediana contra un acuerdo de la Comision provincial de Madrid, relativo á anulacion de repartimientos, verificados en Rivas de Jarama para los años económicos de 1870 á 1872.—*Idem.*

Otra contestando negativamente á la consulta del Rector de la Universidad de Valencia sobre expedicion de título de Ingeniero agrónomo á favor de D. Domingo Caspans.—*Idem.*

En 18.—Orden autorizando á D. José de la Vega y Rodriguez, vecino de Santander, para construir una casa de baños de mar en la playa de Suances.—*Núm. 108.*

Otra nombrando Oficial de tercer grado de la Sección de Archivos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios á D. Francisco Garcia Fresca.—*Idem.*

Otra nombrando para igual destino á D. Mariano Andrés Domec y Andrés.—*Idem.*

Otra nombrando Oficial de tercer grado en la Sección de Museos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios á D. Manuel de Assas y de Ereño.—*Idem.*

Otra nombrando para igual destino á D. Paulino Saviron y Estéban.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provean por concurso las cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes de las Universidades de Barcelona y Valladolid.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provean por concurso las cátedras de Patología médica, vacantes en las Universidades de Barcelona y Valencia.—*Idem.*

En 19.—Decreto nombrando Ordenador de Pagos de la isla de Cuba á D. Juan de la Cruz Martinez.—*Núm. 109.*

Orden encargando interinamente el despacho de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia á D. José Gallego Diaz.—*Idem.*

Otra disponiendo que se publique en la GACETA el proyecto de division judicial del territorio de la Audiencia de Cáceres, segun la Memoria justificativa que se inserta.—*Idem.*

Otra suprimiendo el uso del sello del impuesto de guerra en los billetes de lotería.—*Idem.*

Otra nombrando Catedrático de Física y Química del Instituto de la Coruña á D. Enrique Serrano y Fatigati.—*Idem.*

Otra de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dictando prevenciones relativas á la traslación provisional de los registros de la propiedad anterior á la publicacion del decreto de 11 de este mes.—*Idem.*

En 20.—Orden disponiendo que el Capellan castrense D. Eusebio Gutierrez y Gonzalez sea baja definitiva en el ejército.—*Núm. 110.*

Otra disponiendo que se den las gracias en nombre de la Nación á D. Pablo de Amallo y Mangat, al Ateneo científico y literario de Madrid, y D. Antonio Aguitar y Cano por sus donativos de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*

En 21.—Orden disponiendo que no se confieran premios extraordinarios en las enseñanzas costeadas por las corporaciones populares dentro de los establecimientos oficiales, á no ser que aquellas abonen al Estado los derechos correspondientes á los mismos.—*Núm. 111.*

Proyecto de division judicial del territorio de la Audiencia de Cáceres (continuacion).—*Idem.*

En 22.—Decreto nombrando Delegado especial del Gobierno á D. Julian Zugasti.—*Núm. 112.*

Otro disponiendo que el Mariscal de Campo D. José de los Reyes y Mesa cese en el cargo de Comandante general de la segunda division del ejército de Castilla la Nueva.—*Idem.*

Otro nombrando Comandante general de la segunda division del ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Ramon Fajardo é Izquierdo.—*Idem.*

Otro nombrando Comandante general del Campo de Gibraltar al Brigadier D. Manuel Keller y Garcia.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon al Mariscal de Campo D. Gabriel Morán y Nuñez.—*Idem.*

Otro disponiendo que el Brigadier D. Victoriano de Ameller y Vilademunt cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Lérida.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia y plaza de Lérida al Brigadier D. José Arrando y Ballester.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Granada al Mariscal de Campo D. Teodoro Aleman y Gonzalez.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Almería al Brigadier D. Francisco Garvayo y Borrás.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Brigadier de ejército á Don José de la Iglesia y Tompes.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier D. José de la Iglesia y Tompes.—*Idem.*

Otros nombrando Oficiales de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra á D. José Gámiz y Maladen y Don Juan Muñoz y Vargas.—*Idem.*

Otro facultando al Gobernador general de la isla de Cuba para trasladar, suspender y separar libremente á los funcionarios de la Administración civil y económica.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Mariano Cancio Villanil, Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba.—*Idem.*

Otro nombrando Director general de Hacienda de la isla de Cuba á D. Bonifacio Cortés Llanos.—*Idem.*

Otro nombrando Director general de Administración civil de la isla de Cuba á D. Telesforo Montejo y Robledo.—*Idem.*

Otro restableciendo las Administraciones centrales de Rentas y Estadística y de Aduanas de la isla de Cuba.—*Idem.*

Otro nombrando Jefe del Centro de Aduanas de la isla de Cuba á D. José María Noguera y Rojas.—*Idem.*

Otro nombrando Administrador central de Rentas y Estadística de la isla de Cuba á D. Antonio Matos.—*Idem.*

Otro dejando sin efecto el nombramiento de Ordenador de Pagos de la isla de Cuba hecho á favor de D. Juan de la Cruz Martinez.—*Idem.*

Otro elevando á la categoría de Jefe de Administración de primera clase la plaza de Ordenador de Pagos de la isla de Cuba.—*Idem.*

Otro nombrando Ordenador de Pagos de la isla de Cuba á D. Manuel de Pereda y Amorin.—*Idem.*

Otro disponiendo que la plaza de Administrador central de loterías de la isla de Cuba continúe con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, y confirmando en este cargo á D. Adolfo Gasset y Artime.—*Idem.*

Otro nombrando Secretario del Gobierno de la Audiencia de la Habana á D. Pedro Muñoz Sepúlveda.—*Idem.*

Otro disponiendo que la Autoridad superior del Gobierno de la República en la provincia de Puerto-Rico se denomine Gobernador general.—*Idem.*

Otro nombrando segundo Jefe de la Administración económica de la isla de Puerto-Rico á D. Rufino Luis Lopez de Sagredo.—*Idem.*

Proyecto de division judicial del territorio de la Audiencia de Cáceres (continuacion).—*Idem.*

En 23.—Decreto admitiendo la dimision presentada por el Te-

niente General D. Juan de Alaminos y Vivar, Capitan general y Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.—*Núm. 113.*

Otro nombrando Capitan general Gobernador general de las Islas Filipinas al Contraalmirante de la Armada Don José Malcampo y Monge.—*Idem.*

Otro conmutando la pena capital impuesta por la Audiencia de Zaragoza á Joaquin Sancho y Estéban por la inmediata de cadena perpétua en causa sobre asesinato.—*Idem.*

Otro disponiendo la rebaja de cuatro años en la pena impuesta por la Audiencia de Sevilla á José Jimenez Orellana en causa sobre homicidio.—*Idem.*

Proyecto de division judicial del territorio de la Audiencia de Cáceres (conclusion).—*Idem.*

Decreto admitiendo la dimision presentada por D. Antonio Lozano y Ascarza, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Orden dictando resolucion sobre lo consultado por el Capitan general de Filipinas acerca de las penas que deben imponerse por delitos de resistencia á la Guardia civil.—*Idem.*

Decreto nombrando para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Valencia á los señores que se expresan.—*Idem.*

Otro disponiendo que la Autoridad superior del Gobierno de la República en las Islas Filipinas se denomine en lo sucesivo *Gobernador general*, fijando sus deberes y atribuciones y estableciendo bajo su dependencia dos Direcciones generales.—*Idem.*

Otro sometiendo al conocimiento de la Direccion general de Administracion civil de Filipinas los asuntos relativos al ramo de estadística en aquel archipiélago, y reorganizando la junta general de este ramo en la forma que se expresa.—*Idem.*

Otro nombrando Director general de Hacienda de las Islas Filipinas á D. Joaquin Chinchilla y Diez de Oñate.—*Idem.*

Otro nombrando Director general de Administracion de las Islas Filipinas á D. Justo Tomás Delgado.—*Idem.*

Otro nombrando segundo Jefe de la Direccion general de Hacienda de las Islas Filipinas á D. Bernardino Fernandez de los Ronderos.—*Idem.*

Otro nombrando segundo Jefe de la Direccion general de Administracion de las Islas Filipinas á D. Francisco Buñares.—*Idem.*

Otro autorizando á D. Emilio Rotondo Nicolau, residente en Madrid, para establecer y explotar en el interior de la Habana un servicio telegráfico de avisos y comunicaciones privadas.—*Idem.*

En 24.—Decreto nombrando Oficial primero de la clase de terceros de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado á D. Enrique Santana, Oficial segundo de la clase de terceros, y para esta plaza á D. Juan Antonio Garcia Labiano.—*Núm. 114.*

Orden disponiendo que se dé el ascenso de escala reglamentario á varios empleados de dicha Direccion.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Médico militar D. Jerónimo Hurtado y Tridel sea baja definitiva en el ejército.—*Idem.*

Otra nombrando Catedrático de la asignatura de *Ejercicios prácticos de determinacion y clasificacion de objetos farmacéuticos y principalmente de plantas medicinales*, vacante en la Universidad de Santiago, á D. Jerónimo Macho y Velado.—*Idem.*

En 25.—Decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de las Baleares y el Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.—*Número 115.*

Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Audiencia de la Corona y el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.—*Idem.*

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia negativa suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de La Bañeza.—*Idem.*

Otro disponiendo que el Brigadier D. Juan Diaz Berrio cese en el cargo de Gobernador militar de Leon.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de Leon al Brigadier D. Joaquin de Souza y Gallardo.—*Idem.*

Otro disponiendo que el Brigadier D. Bartolomé Benavides y Campuzano sea dado de baja en el cuadro del Estado Mayor general del ejército.—*Idem.*

Orden dando las gracias á D. Juan Lucas Retamar y Marquez por su ofrecimiento de recibir en su casa de Guareña y atender de su cuenta á la curacion de los heridos en campaña que sean hijos del distrito electoral de Don Benito en la provincia de Badajoz.—*Idem.*

Otra disponiendo que las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los Institutos de Tapia y Osuna se incorporen á las de igual asignatura vacantes en los de Vergara, Játiva, Las Palmas, Canarias y Tortosa, cuyas oposiciones se están verificando en la Universidad de Madrid.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Clínica de obstetricia de la Universidad de Valladolid.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Anatomía descriptiva y general de la Universidad de Granada.—*Idem.*

Otra nombrando á D. Salvador Arpa y Lopez Catedrático de Retórica y Poesía del Instituto de Cádiz.—*Idem.*

Otra nombrando Catedrático de Historia natural del Instituto de Lérida á D. Vicente Mompó y Vidal.—*Idem.*

En 26.—Decreto concediendo amnistía á los complicados en los sucesos de Ganzo de Lina y Bande, de la provincia de Orense, con motivo de la tasacion de los templos y demás bienes de las iglesias, y del alistamiento de los varones de 20 á 40 años.—*Núm. 116.*

Otro trasladando á la villa de Jorquera la capitalidad del Registro de la propiedad de Casas-Ibañez.—*Idem.*

Orden nombrando individuo del Tribunal de oposiciones para la provision de los Registros de la propiedad vacantes á los señores que se expresan.—*Idem.*

Decreto trahiendo 58.000 pesetas del cap. 7.º, artículo único, seccion 2.ª del presupuesto vigente de obligaciones de los departamentos ministeriales *Obras interiores del Palacio de Justicia y reparacion de edificios civiles*, y concediendo dos créditos extraordinarios al Ministerio de Gracia y Justicia con aplicacion á capitulos adicionales del propio presupuesto.—*Idem.*

Otro concediendo al Ministerio de Hacienda un suplemento de crédito para reposicion del armamento y municiones del *cuervo de Carabineros* con cargo al cap. 44, artículo 1.º, seccion 8.ª del presupuesto vigente de obligaciones de los departamentos ministeriales.—*Idem.*

Otro concediendo al Ministerio de Hacienda, con aplicacion á los capitulos adicionales de la seccion 8.ª del pre-

supuesto vigente, dos créditos extraordinarios para personal y material del culto y conservacion de la capilla del *Palacio de Madrid*.—*Idem.*

Otro ampliando en 29.500 y 9.500 pesetas anuales los créditos asignados en el presupuesto vigente para personal y material del *Tribunal de Cuentas de la Nacion*.—*Idem.*

Otro ampliando los créditos asignados á los artículos cuartos de los capitulos 5.º y 6.º, seccion 8.ª del presupuesto vigente de *Obligaciones de los departamentos ministeriales* hasta la suma de pesetas 143.500 y 8.000 respectivamente en la parte proporcional á los meses que restan del actual año económico, concediendo al efecto al Ministerio de Hacienda dos suplementos de crédito.—*Idem.*

Orden dictando reglas para la instalacion de las Direcciones de Sanidad marítima de cuarta clase, restablecidas por decreto de 10 del mes último.—*Idem.*

Otra aboliendo el uso de los libros de patentes de sanidad de las naves creados por Real orden de 6 de Julio de 1871, y disponiendo que no se expidan otras patentes que las talonarias empleadas actualmente para los buques de otros países.—*Idem.*

Otra dirigida al Ministro de Hacienda y trasladada á los Gobernadores de las provincias marítimas exponiendo el criterio seguido en el restablecimiento de las antiguas Direcciones de Sanidad marítima.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, vacante en la Universidad de Salamanca.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provea por concurso la de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la de Oviedo.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provea por oposicion una de las dos cátedras de Clínica quirúrgica, vacante en la de Madrid.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provea por oposicion la de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la de Granada.—*Idem.*

En 27.—Decreto decidiendo en favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Murcia y el Juez de primera instancia de Yecla.—*Número 117.*

Orden disponiendo que el Teniente de carabineros D. Tomás Sanchez Rubio sea baja definitiva en el ejército.—*Idem.*

Otra nombrando Catedrático de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, á D. Manuel Merry y Colón.—*Idem.*

En 28.—Orden declarando procedente un recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Arias Camison contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres sobre abono de cantidades que el Ayuntamiento de Guijo de Granadilla le era en deber como Maestro de la escuela pública de niños.—*Núm. 118.*

Otra declarando procedente un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Escacena del Campo contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva multando á aquel por no haber ejecutado las obras de reparacion de un ramal de carretera.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Huelva, por el cual se obliga á D. Eligio Navarro á entregar el importe de un libramiento de haberes devengados por el que fué Secretario del Municipio del Castaño de Robledo.—*Idem.*

Otra nombrando Catedrático de Geografía é Historia del Instituto de Almería á D. Juan del Cañizo y Miranda.—*Idem.*

En 29.—Decreto admitiendo la dimision presentada por el Mariscal de Campo D. Segundo de la Portilla y Gutierrez, Capitan general de Valencia.—*Núm. 119.*

Otro admitiendo la dimision presentada por el Mariscal de Campo D. José Merelo y Calvo, Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba, Subinspector de Infantería y Caballería del ejército de aquella Antilla.—*Idem.*

Otro nombrando para el cargo anterior al Mariscal de Campo D. Carlos Vargas Machuca y Cervetto.—*Idem.*

Otro haciendo extensivo á las Clases pasivas de Ultramar que tengan su habitual residencia en la Península lo establecido en el decreto de 9 de Julio de 1862, quedando relevadas del requisito de pedir licencia para pasar al extranjero.—*Idem.*

Orden declarando procedente un recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Perez Martin contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon sobre apertura de huecos en una casa de la propiedad de aquel.—*Idem.*

Otra declarando procedente un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santander contra un acuerdo de la Comision provincial sobre edificacion en un terreno de la propiedad de D. Manuel Fermentino.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Magin de Grau y compañía para construir un puerto en la rada de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona.—*Idem.*

En 30.—Decreto admitiendo la dimision presentada por Don Santiago Diego Madrazo, Vocal de la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Madrid.—*Núm. 120.*

Otro nombrando Vocal de la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Madrid á D. Antonio Romero Ortiz.—*Idem.*

Orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por Doña Antonia Gonzalez Villar, D. Ramon Martinez y otros vecinos de Candás, contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Carreño, relativo á la venta de un terreno sobrante de la via pública.—*Idem.*

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por la Comision provincial de Palencia contra una providencia del Gobernador de la misma provincia, que ordenó la suspension de un acuerdo de aquella Corporacion referente á un asunto de policía rural del pueblo de Villacidaler.—*Idem.*

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de la Mota del Cuervo contra un acuerdo de la Comision provincial de Cuenca para que aquel suspendiese los procedimientos seguidos contra el ex-Alcalde D. Vicente Fernandez Moreno con motivo de cierto incidente de sus cuentas.—*Idem.*

Otra declarando improcedente el recurso de alzada entablado por D. José Muñoz y Martinez y D. Juan Bautista Conchillo contra un acuerdo de la Comision provincial de Valencia sobre las cuotas que se les impuso á aquellos como expendedores y fabricantes de licores para cubrir los gastos del presupuesto municipal.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Teniente de infantería D. Julian Segarra de las Peñas sea baja definitiva en el ejército.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Alférez de infantería D. Fermín Garcia Pineda sea baja definitiva en el ejército.—*Idem.*

Otra nombrando Catedrático de Historia de España en la Universidad de Zaragoza á D. Pedro Gil y Gil.—*Idem.*

Otra autorizando al Ayuntamiento de Orense para derivar 300 litros por segundo del caudal constante del rio Loño, y otra cantidad igual de las aguas invernales, primaverales y torrenciales con destino al abastecimiento de la misma ciudad y riego de sus campos inmediatos.—*Idem.*

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1873-74.—SE HALLA EN VENTA EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA NACIONAL á los precios siguientes:

	Plas.	Cénts.
En terciopelo.....	50	
— seda.....	30	
— tela con canto dorado.....	15	
— tela.....	11	50
Bradel.....	9	

MANUAL DE TAQUIGRAFÍA ESPAÑOLA Y NOCIONES DE GEOGRAFÍA HISTÓRICA, por D. Luis Laplanay Ciria.—Véndese á 5 y 8 reales respectivamente, casas de Medina-Navarro, Rubio, 23, y San Martín, Puerta del Sol, 6. —R

COLEGIO DE SAN IGNACIO, DIRIGIDO POR DON S. DE LA HOZ Y D. V. MORÁN. Enseñanza completa, primera, segunda y preparatoria. Jacometrezo, 47. —D

DECRETO É INSTRUCCION PARA LA REFORMA DE LOS AMLLARAMIENTOS.—Edicion oficial.—Se vende en la Imprenta Nacional á peseta. Para provincias se aumentan 5 céntimos de peseta. —D

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNOS, DIPUTACIONES Y JUNTAS PROVINCIALES DE SANIDAD Y DIRECTORES DE SANIDAD MARÍTIMA: en Madrid en la Imprenta Nacional á 8 rs.; y 9 en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. S. Arce y Cortázar.—Gobernacion.—Sanidad. —D

MANUAL DE LOS FACULTATIVOS MUNICIPALES.—RECOPIACION de la legislacion vigente en la materia, reseña histórica de este servicio, con comentarios, consideraciones é instrucciones. Se halla de venta en las oficinas de la *Revista de Administracion*, Madera, 27, segundo derecha, al precio de una peseta 50 céntimos. Tambien se hallan de venta los tomos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la *Revista*, 48 rs. tomo en Madrid y 50 en provincias. —D

EXÁMEN HISTÓRICO FORAL DE LA CONSTITUCION ARAGONESA. por D. Manuel Lasala. Tres tomos, 400 rs.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, pral. —D

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE POLICÍA GUBERNATIVA Y JUDICIAL.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar. Para provincias aumenta 5 céntimos el precio. —D

LA HACIENDA DE NUESTROS ABUELOS, CONFERENCIAS DE ALDEA, escritas por Modesto Fernandez y Gonzalez.—Tercera edicion, 2 pesetas 50 céntimos en Madrid; 3 pesetas en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. Manuel Tello, Isabel la Católica, 23, imprenta, Madrid. Se halla de venta en todas las librerías. —D

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMERCIO: Director D. Rafael Palet, San onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos); Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Aleman y Teneduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas, los tres últimos semestres 4 duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 46 duros mensuales.

Santos del dia.

Santa Catalina de Sena, virgen; San Pelegrin, confesor, y San Indalecio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa Catalina (calle del Meson de Paredes).

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 26 de abono.—Turno 2.º.—*Los comediantes de antaño. — Un concierto casero.*

Teatro del Circo.—*Bufos Ardertus.*—A las ocho y media.—Funcion 26 de abono.—Turno 2.º par.—*El Rey Midas.*

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 144 de abono.—Turno 3.º par.—*El anzuelo*, por las Sras. Dansan y Atverá, y Sres. Catalina, Pastrana, Fernandez, Parreño y Leon. *No mateis al Alcalde*, por las Sras. Dansan y Bagá, y Sres. Fernandez, Pastrana, Romea (D. J.), Martinez y acompañamiento.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*La huella de los maridos.—La Guia de forasteros.—El tío Tararira.— El Juez invisible.*

Teatro Martín.—A las ocho y media.—*La leyenda del diablo*, por la Srta. Torrecilla, y Sras. Garcia, Solís y Torrecilla (E.), y Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.), Cámara, Calvacho, Fraile, Barde, Navarro, Olier y Pa-do.

Teatro de Roman.—A las ocho y media.—*La cabra tira al monte.*—Robinson.

Teatro de Eslava.—A las ocho y media.—*Es una malca.— Por ir al baile.—La primera lágrima.— En el cuarto de mi mujer.*—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—*Enfermedades secretas.—La isla de las solteras.—España en 1808.—La isla de las solteras.—Un prisionero de guerra.*—Baile.—Cuadros vivos.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—*Sancho Vargas.*—Baile.—*Desde el cielo.*

Circo de Price.—A las ocho y media.—Funcion de inauguracion de la presente temporada, en la que tomarán parte los principales artistas.